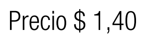
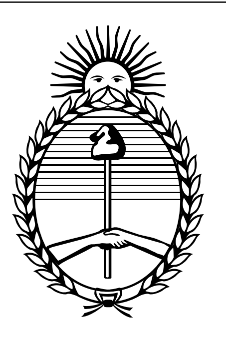
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.935

Precio $ 1,40




Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

1893 — 117 Años — 2010

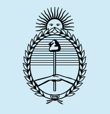
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



PARTIDOS POLITICOS

Decreto 937/2010

Reglaméntase la Ley Nº 23.298 que estableció el reconocimiento de los Partidos Políticos, constitución de las alianzas electorales y requisitos para la afiliación y renuncia.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004014/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 23.298 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º, 7º bis, 7º ter, 8º, 10, 23, 25 quater, 61, 62 y 63 de la Ley Nº 23.298, establecen las normas para el reconocimiento provisorio y definitivo de los partidos políticos, constitución de las alianzas electorales transitorias y requisitos para la afiliación y renuncia a los partidos políticos.

Que corresponde aprobar las modalidades en que se instrumentarán diversos procedimientos vinculados a la materia, su certificación y validación.

Que, asimismo, resulta conveniente unificar las formas y oportunidades de notificación de actos que hacen a la existencia y desarrollo de la vida partidaria para posibilitar a los órganos involucrados el cumplimiento de la ley precitada.

Que también resulta pertinente aclarar la oportunidad, las fórmulas aplicables y la instrumentación para el tratamiento de los acuerdos financieros de las alianzas transitorias previstas en la mencionada Ley.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa de modo de posibilitar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los órganos obligados por dichas normas.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de formulario y la planilla de presentación de adhesiones que deberán utilizarse para la acreditación de los extremos establecidos en el inciso a) del artículo 7º

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de la Ley Nº 23.298 y sus modificatorias, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los datos de las planillas de adhesiones a los partidos políticos en formación deberán presentarse en papel y en los aplicativos informáticos específicos que establezca la Justicia Nacional Electoral.

Art. 3º — Las firmas de los formularios de adhesión establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, las copias de los documentos de identidad a que se refiere el artículo 7º bis de la Ley Nº 23.298, las firmas de las fichas de afiliación que prevén los artículos 23 inciso c) y 61 de la Ley Nº 23.298, deberán ser certificadas por juez de paz, escribano público, miembros de las Juntas Promotoras de los partidos políticos en formación, miembros de los órganos de gobierno de los partidos políticos, o las personas que, bajo su responsabilidad, en los DOS (2) últimos casos, designen.

Art. 4º — Las personas que certifiquen la autenticidad de las firmas o documentos, serán pasibles, en caso de resultar no auténticos, de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

Art. 5º — A los efectos establecidos en el artículo 3º, las Juntas Promotoras de los partidos en formación y los miembros de órganos de gobierno de los partidos políticos, deberán presentar, previo a realizar cualquier certificación, ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral correspondiente, la lista de certificadores autorizados, sean o no integrantes de tales órganos y sus respectivas aceptaciones de cargos individuales donde consten sus datos de identidad y las firmas originales de los mismos.

Art. 6º — Los Juzgados Federales con Competencia Electoral, deberán notificar dentro de los CINCO (5) días de dictadas, a la Cámara Nacional Electoral y a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las siguientes resoluciones y comunicaciones:

a) el reconocimiento de la personería jurídico política definitiva de los partidos de distrito y nacionales, de las fusiones y de las confederaciones de distrito y nacionales acompañando copias de las cartas orgánicas respectivas y nómina de autoridades y apoderados;

b) la modificación de las cartas orgánicas de los partidos de distrito y nacionales y de las confederaciones de distrito y nacionales acompañando copias certificadas de dichas modificaciones;

c) la nómina de autoridades de los partidos de distrito y nacionales y de las confederaciones de distrito y nacionales, luego de cada elección interna;

d) las designaciones y revocaciones de apoderados de los partidos de distrito y nacionales y de las confederaciones de distrito y nacionales, acompañando copia de la resolución judicial respectiva;

e) el reconocimiento de las alianzas transitorias acompañando copias de los acuerdos constitutivo, financiero y de distribución de aportes y de las actas de designación de apoderados;

f) las designaciones de responsables económico-financieros de campaña, de los partidos de distrito y nacionales, de las confederaciones de distrito y nacionales y de las alianzas transitorias.

Art. 7º — El plazo establecido en los artículos 7º ter y 8º de la Ley Nº 23.298 se computará en días hábiles judiciales a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Art. 8º — La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Nº 23.298 en el plazo establecido en el tercer párrafo de dicho artículo, impedirá el reconocimiento de la alianza electoral transitoria.

Art. 9º — El acuerdo de distribución de aportes correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en el artículo 10, inciso f) de la Ley Nº 23.298 y en el artículo 11 de la Ley Nº 26.215, deberá establecer la forma en que se realizará la distribución, refiriéndola exclusivamente a:

a) la cantidad de afiliados reconocidos ante la Justicia Federal con Competencia Electoral de cada partido, al momento de celebrarse el acuerdo; o

b) un porcentaje igual o diferente para cada uno de los partidos integrantes de la alianza.

Art. 10. — La renuncia de los afiliados a los partidos políticos podrá realizarse por telegrama, personalmente ante la Secretaría Electoral del distrito que corresponda o ante la Cámara Nacional Electoral, o por cualquier medio idóneo dirigido a la Secretaría Electoral correspondiente que permita certificar la autenticidad de la firma del renunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso c) de la Ley Nº 23.298 y en el artículo 3º de esta reglamentación.

Art. 11. — Apruébase el modelo de telegrama gratuito que como Anexo III forma parte integrante del presente.

Art. 12. — Cualquier persona que presuma que se encuentra afiliada a un partido político o que no quiera manifestar expresamente a cual se encuentra afiliada, puede renunciar a todo partido político en forma indeterminada.

Art. 13. — Vencido el plazo de TRES (3) días de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la denominación adoptada por el partido en trámite de reconocimiento, y en forma previa a su reconocimiento provisorio, se deberá realizar la audiencia prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 23.298.

Art. 14. — Concedido el reconocimiento provisorio de la personería jurídico política de los partidos políticos, el Juez Federal con Competencia Electoral deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por UN (1) día del auto respectivo, del domicilio partidario y de la carta orgánica.

Art. 15. — Concedido el reconocimiento definitivo de la personería jurídico política de los partidos políticos de distrito y nacionales, el Juez Federal con Competencia Electoral deberá ordenar publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por UN (1) día el auto respectivo y la nómina de autoridades del partido.

Art. 16. — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR al tomar conocimiento del reconocimiento definitivo de los partidos políticos y de las confederaciones y alianzas deberá notificarlo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

República Argentina Ley Nº 23.298 Art. 7 inc. a)

Formulario 01

Denominación del partido político:

Formulario de adhesión para la constitución de un partido político

Lugar y fecha

Al Señor Juez con Competencia Electoral:

Por la presente manifiesto expresamente mi adhesión a la constitución del partido político ………………………………………………., en los términos de la normativa vigente.

Firma:
Apellido y Nombre:
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre:
Matrícula:
Domicilio:

En caso de no poder firmar deberá colocar la IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO

Certifico que los datos consignados en el presente son ciertos y la firma del adherente es auténtica.

Firma del certificador:

Apellido y Nombre:

Matrícula:

Artículo 3º - "Las firmas de los formularios de adhesión establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, las copias de los documentos de identidad a que refiere el artículo 7º bis de la Ley Nº 23.298, las firmas de las fichas de afiliación que prevén los artículos 23 inciso c) y 61 de la Ley Nº 23.298, deberán ser certificadas por juez de paz, escribano público, miembros de las Juntas Promotoras de los partidos políticos en formación, miembros de los órganos de gobierno de los partidos políticos, o las personas que, bajo su responsabilidad, en los DOS (2) últimos casos, designen."

ANEXO II

República Argentina Ley Nº 23.298 Art. 7 inc. a)

Formulario 02

Denominación del partido político:

Planilla de presentación de adhesiones para la constitución de un partido político

Lugar y Fecha

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD Y SECCION

Certifico que los datos consignados en la presente son ciertos.

Firma del certificador:

Apellido y Nombre:

Matrícula:

ANEXO III

MODELO DE TELEGRAMA GRATUITO DE
DESAFILIACION A PARTIDO POLITICO

JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL:

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 QUATER DE LA LEY Nº 23298, RENUNCIO COMO AFILIADO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO EN QUE ESTUVIERA REGISTRADO A LA FECHA.

DISTRITO ELECTORAL

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

SEXO

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO EN EL DNI/LE/LC

APELLIDO Y NOMBRE

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 936/2010

Reglaméntase la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos en relación con la administración de los recursos que componen el Fondo Partidario Permanente.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004075/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.215 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos establece el régimen de financiación pública y privada de las agrupaciones políticas y de las campañas electorales, el destino de los aportes y las modalidades de gestión financiera y los mecanismos de control.

Que resulta necesario precisar algunos aspectos de la administración de los recursos que componen el Fondo Partidario Permanente.

Que, asimismo, resulta conveniente establecer las responsabilidades respecto del deber de información sobre los recursos del Fondo Partidario Permanente, la aplicación de multas y sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral y la compensación de deudas de los beneficiarios para con dicho Fondo.

Que por otra parte, corresponde fijar las actividades de capacitación que los partidos políticos podrán desarrollar en su actividad anual.

Que resulta conveniente establecer la necesidad de individualización fehaciente del origen de los aportes privados que perciban los partidos políticos.

Que corresponde determinar el organismo ante el cual se deberá registrar la cuenta bancaria única que la Ley Nº 26.215 impone, a los efectos de la percepción de aportes estatales y de la información a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, así como los deberes del organismo para facilitar la información y los trámites tendientes a cumplir con dicha obligación legal.

Que corresponde autorizar a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR a subvencionar los gastos de mantenimiento de las cuentas corrientes bancarias de aquellas agrupaciones políticas que optaren por abrir las mismas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, además, resulta necesario precisar el momento de designación de los responsables económico financieros de las campañas electorales.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El depósito de los recursos a que hacen referencia los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 6º de la Ley Nº 26.215 deberá realizarse en una cuenta especial del MINISTERIO DEL INTERIOR, exclusiva para estos fines, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a los partidos políticos deberán ser efectivizadas por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL.

Art. 3º — El monto de las multas aplicadas a los partidos políticos deberá transferirse en forma inmediata a la cuenta especial creada al efecto.

Art. 4º — Los recursos a que hace referencia el inciso g) del artículo 6º de la Ley Nº 26.215 deberán ser transferidos al cierre de cada ejercicio presupuestario por el servicio administrativo correspondiente a la cuenta especial referida.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL será la responsable del cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 26.215.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL deberá efectuar el cálculo de los aportes previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 26.215, disponiendo su distribución a los partidos políticos y confederaciones, previa deducción de los montos que correspondan en virtud de multas y deudas que los partidos políticos mantuvieren con el Fondo Partidario Permanente.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL no podrá autorizar los pagos del aporte para desenvolvimiento institucional hasta haber recibido el informe producido por las Secretarías Electorales sobre el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 26.215.

Art. 8º — Las actividades de capacitación que deberán realizar las agrupaciones políticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 26.215 deberán contemplar los siguientes temas:

I.- Formación y Capacitación Política

Estas actividades tendrán como objeto promover y difundir los valores democráticos, la cultura y la tolerancia política, la formación ideológica y política de los afiliados, instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones políticas y a sus afiliados para la participación activa en los procesos electorales.

II.- Investigación Socioeconómica y Política

Comprende los estudios, análisis, encuestas y diagnósticos que contribuyan a la elaboración de propuestas de políticas públicas.

III.- Actividad Editorial

Comprende la edición y producción de publicaciones en diversos formatos y medios destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Art. 9º — Las agrupaciones políticas deberán realizar las actividades de capacitación anualmente, darlas a publicidad y difundir los resultados obtenidos.

Art. 10. — Los aportes privados que reciba la agrupación política deben realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, transferencia electrónica o cualquier otro medio que permita la identificación fehaciente del donante. Cuando fuera en efectivo, deberá consignarse en el correspondiente recibo. En el balance y/o en los informes de campaña de la agrupación política deberá detallarse la nómina de donaciones que hubiese recibido, con la correspondiente identificación de las personas que hubieren realizado las mismas. Los aportes previstos en las cartas orgánicas, de quienes desempeñan funciones públicas en representación del partido político y los aportes estatutarios tendrán el mismo tratamiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 26.215 y su modificatoria.

Art. 11. — La apertura y los datos de la cuenta corriente establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 26.215 deberán ser registrados por cada partido político en la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL.

Art. 12. — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL deberá colocar los formularios a disposición en sus oficinas y en su sitio WEB e informar a los partidos políticos las modalidades y requisitos para la apertura de cuentas ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, facilitando, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios.

Art. 13. — Los gastos de mantenimiento de las cuentas que los partidos políticos abran en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrán ser subvencionados por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, con cargo al fondo establecido en el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 26.215.

Art. 14. — Las agrupaciones políticas deberán gestionar la exención impositiva prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 26.215 ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL.

Art. 15. — La designación de responsables económico-financieros deberá comunicarse al Juez con competencia electoral como mínimo DIEZ (10) días antes del inicio de la campaña electoral.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 935/2010

Reglaméntase la incorporación de nuevas tecnologías en el Registro Nacional de Electores. Impleméntase el procedimiento para dejar constancia de la situación de ciudadanos declarados ausentes por desaparición forzada.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente S02:0004002/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en la reciente modificación al Código Electoral Nacional se han incorporado, con referencia al REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, aspectos relativos a la aplicación de las nuevas tecnologías para la remisión de información desde la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que de la citada reforma del Código Electoral Nacional surge la necesidad de identificar a los electores que han sido declarados ausentes por desaparición forzada para su conocimiento por las autoridades de mesa en las elecciones nacionales.

Que la Ley Nº 24.321 fija el procedimiento y los efectos de la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, estableciendo que tal condición debe ser declarada judicialmente.

Que en ese sentido deviene necesario reglamentar la mencionada incorporación de nuevas tecnologías, como así también el procedimiento para dejar constancia en el REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES y en los padrones a confeccionar, la situación de aquellos ciudadanos declarados ausentes por desaparición forzada.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los registros informatizados que constituyan el REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES estarán conformados por los datos referidos a altas, bajas, emisión de nuevo ejemplar, cambios de domicilio que realice el ciudadano y todo otro dato y novedad de los mismos que posea la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y que transmita en forma electrónica al REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS incorporará la firma, la fotografía y la huella dactilar de los electores por captura óptica, digital o electrónica, las que, en tales condiciones, se considerarán originales a los efectos del artículo 15, segundo párrafo del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Art. 3º — Los registros informatizados serán remitidos por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS al REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES por medios que aseguren su integridad e inalterabilidad, en formato electrónico o digital; los mismos serán almacenados en ese formato en tanto no sea necesaria su impresión en papel.

Cuando así fuera menester, la Justicia Electoral procederá a su impresión a los efectos que correspondiere.

La remisión de los datos que conforman el registro informatizado por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS podrá ser realizada por Internet, mediante impresión de los formularios digitales o por dispositivos de almacenamiento externo de acuerdo a lo que determine la Justicia Electoral.

Art. 4º — Las huellas dactilares que deba remitir la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS son las correspondientes a los dígitos pulgares; sin perjuicio de ello la Justicia Electoral podrá solicitar la remisión de la totalidad de las huellas registradas por dicho organismo.

Art. 5º — En el registro informatizado se incluirán, por cada elector, los siguientes datos: apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento cívico especificando de qué ejemplar se trata, fecha de identificación y datos filiatorios.

Los electores ausentes por desaparición forzada se incorporarán al aludido registro en las condiciones establecidas en el artículo 9º de la presente reglamentación.

Art. 6º — El REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES deberá consignar la condición de "elector ausente por desaparición forzada" en los casos en que hayan sido declarados tales según lo dispuesto por la Ley Nº 24.321.

La SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá remitir, en un plazo de NOVENTA (90) días, a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL la información que constara en sus registros sobre los ciudadanos que han sido declarados ausentes por desaparición forzada, consignando apellido y nombre, sexo, fecha de nacimiento, tipo y número de documento cívico, juzgado y fecha de la sentencia que declaró la ausencia por desaparición forzada, para su cotejo con los registros que posea la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 7º — Si la Justicia Nacional Electoral detectara electores que no constaran como declarados ausentes por desaparición forzada en el REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, deberá solicitar copia de la sentencia al juzgado interviniente para su asiento en dicho Registro y en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 8º — Los casos de ciudadanos declarados ausentes por desaparición forzada, que no figurasen en el REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES y sean detectados con posterioridad por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS o por organizaciones no gubernamentales reconocidas por aquélla, deberán ser denunciados por dicha Secretaría ante la Justicia Electoral para la modificación del registro respectivo, acompañando copia de la sentencia declaratoria de la ausencia por desaparición forzada.

Art. 9º — En las hojas impresas del padrón electoral, los electores declarados ausentes por desaparición forzada deberán visualizarse con un sombreado que los resalte. Al pie de cada hoja figurará la leyenda "Elector ausente por desaparición forzada, artículo 15 del Código Electoral Nacional".

Art. 10 — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá arbitrar los medios a fin de que la Justicia Electoral fiscalice la exactitud de los datos remitidos por dicho organismo.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Decreto 938/2010

Consejo de seguimiento de las Elecciones Primarias y Generales. Funciones. Informes. Propuestas.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004012/10 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.571, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 de la Ley Nº 26.571 crea el Consejo de Seguimiento de las elecciones primarias y generales como mecanismo de información sobre el desarrollo de las actividades preparatorias de los actos electorales.

Que resulta conveniente que dicho Consejo tenga, durante el período de su funcionamiento, una periodicidad de reuniones que le permitan cumplir su cometido institucional.

Que corresponde a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, como órgano especializado del ESTADO NACIONAL, proveer los medios para su funcionamiento y evacuar en forma clara y oportuna los informes que le sean requeridos.

Que asimismo, la tarea que desarrolle el Consejo debe registrarse y reseñarse públicamente para conocimiento de la ciudadanía, permitiendo a sus miembros efectuar recomendaciones y propuestas para un mejor desarrollo de los procesos electorales.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Consejo de Seguimiento de las elecciones primarias y generales creado por el artículo 104 de la Ley Nº 26.571, deberá reunirse con una periodicidad mínima de QUINCE (15) días, para solicitar a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR los informes necesarios sobre el desenvolvimiento del proceso electoral.

Art. 2º — Dicho Consejo deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento y hará constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, prestará los medios materiales para la celebración de las reuniones del Consejo de Seguimiento y evacuará los informes con carácter de preferente despacho.

Art. 4º — El Consejo de Seguimiento deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de finalizar su actuación, un informe reseñando su actuación.

Art. 5º — El Consejo de Seguimiento podrá presentar propuestas tendientes al mejor funcionamiento del proceso electoral.

Art. 6º — Los informes y las propuestas que presente el Consejo de Seguimiento deberán ser publicados en el sitio web de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la Justicia Nacional Electoral.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 908/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 20305/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ex agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciada en Ciencias Químicas Da. María Silvana GRECO (M.I. Nº 13.266.372), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C" Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Licenciada en Ciencias Químicas Da. María Silvana GRECO (M.I. Nº 13.266.372).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Licenciada en Ciencias Químicas Da. María Silvana GRECO (M.I. Nº 13.266.372).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la ex agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciada en Ciencias Químicas Da. María Silvana GRECO (M.I. Nº 13.266.372), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 912/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.450/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Da. María Teresa CULOS, en el Nivel E, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105 y ex CNMyF Nº 289 de fecha 22 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, la causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dictaminó que las tareas desarrolladas por la agente revisten un grado de complejidad mayor al requerido por aquellas propias del nivel en que fuera reencasillada, aconsejando un Nivel D a la recurrente.

Que al tomar intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictaminó que, analizadas las tareas desempeñadas por la recurrente, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 10, Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se corresponden y coligen con el Nivel asignado en la oportunidad de llevarse a cabo el reencasillamiento.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, concluyendo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91, del Formulario de Reencasillamiento de la causante, de las tareas descriptas por el ex titular del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA y de la Circular Nº 1 de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, de Puestos Tipo, se advierte que las tareas desempeñadas por la interesada responden al puesto de Auxiliar Administrativo, Nivel E, en el que fuera reencasillada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención que les compete.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. María Teresa CULOS (L.C. Nº 6.647.168, Legajo Nº 90.297), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 902/2010

Desígnase Vocal del Directorio de la Administración de Parques Nacionales de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley Nº 22.351 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de junio de 2010 como Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO al Licenciado Don Jorge Omar BERNARD (M.I. Nº 17.186.829).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 909/2010

Dase por prorrogada una designación efectuada en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000851/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y

DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2217 del 22 de diciembre de 2008, y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 2217/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Licenciado Pablo Fabián ROMA (D.N.I. Nº 16.602.103).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2009, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2217/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto Nº 2098/08

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
ROMA, Pablo Fabián	16.602.103	B - 0	Delegado Provincial en la Provincia de Buenos Aires	17/09/2009

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 913/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000303/08-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nro. 491 del 12 de marzo de 2002, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la referida ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Oficial de Mantenimiento y Producción, perteneciente al Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 456 del 4 de septiembre de 2007 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nro. 26.546 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley 26.546, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Oficial de Mantenimiento y Producción, Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente al Señor Héctor Gustavo PEÑALVA (D.N.I. 14.318.916).

Art. 3º — El designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación. De no tomar posesión del cargo o de cesar en sus funciones antes del vencimiento de dicha vigencia por cualquier motivo se procederá conforme lo previsto en el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PERSONAL MILITAR

Decreto 905/2010

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2009, la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior asesoró que el Guardiamarina D. Esteban Germán CASTRO reunía las condiciones para el ascenso, criterio éste que fue compartido por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que, el señor Guardiamarina D. Esteban Germán CASTRO, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción, al 31 de diciembre de 2007, habiéndose contemplado la pertinente vacante en la Política de Ascensos.

Que, por aplicación del artículo 2.03.22, inciso 1.1. de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III —Ascensos del Título II— Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992, quedó en suspenso la promoción, al grado inmediato superior, del señor Guardiamarina D. Esteban Germán CASTRO, al 31 de diciembre de 2007, hasta que se resolviera la investigación prevista en el artículo 57, inciso b) de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada, labrada con el objeto de investigar los hechos que produjeron las averías sufridas por el Buque Oceanográfico A.R.A. “PUERTO DESEADO”.

Que con posterioridad, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, mediante Resolución Nº 04 “C”, de fecha 30 de enero de 2009, dio por finalizado el sumario de referencia, declarando extinguida por prescripción (artículo 607, inciso 2º, del entonces CODIGO DE JUSTICIA MILITAR), la acción para sancionar disciplinariamente al señor Guardiamarina D. Esteban Germán CASTRO.

Que la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, con fecha 27 de mayo de 2009, revisó el ascenso del citado Oficial y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo calificó “PROPUESTO Y SELECCIONADO PARA EL ASCENSO”, con retroactividad al 31 de diciembre de 2007.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, la medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2007, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al señor Guardiamarina D. Esteban Germán CASTRO (M.I. Nº 29.050.309).

Art. 2º — El citado Oficial mantendrá la precedencia que ocupa al 30 de diciembre de 2007, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 925/2010

Asígnase a los efectos protocolares rango de Subsecretario al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO la Ley Nº 12.665 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 12.665 crea la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, integrada por UN (1) presidente y DIEZ (10) vocales.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 84.005/41 establece que el Presidente de la Comisión Nacional representa a dicho organismo en todos los actos públicos.

Que el cargo en cuestión es ejercido con carácter ad honorem.

Que desde la fecha de creación de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS se ha visto incrementada la relevancia institucional del accionar de su conducción, toda vez que la mayor fluidez de comunicaciones y la facilidad de los desplazamientos, redunda en un mayor contacto con los máximos niveles de los estados provinciales, en sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que, a la vez, se ha acentuado, por imperio de la mencionada fluidez comunicacional, el contacto también directo entre el Presidente de la Comisión Nacional y otros altos funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que, por otra parte, el aumento en el número de declaratorias de monumentos y lugares históricos motiva un volumen creciente de gestiones institucionales que, en muchos casos, se resuelven en el máximo nivel de decisión administrativa.

Que esta nueva situación hace necesario adecuar el rango jerárquico del Presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asimilándolo al de Subsecretario.

Que por la Resolución Conjunta ex MEyOSP Nº 1310/92 y ex MCyE Nº 2552/92 se establecieron los niveles que corresponden a diversos organismos del Estado, entre ellos los que dependen en la actualidad de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a los efectos protocolares, rango de Subsecretario al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 450/2010

Ministerio de Defensa - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0178959/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituído por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

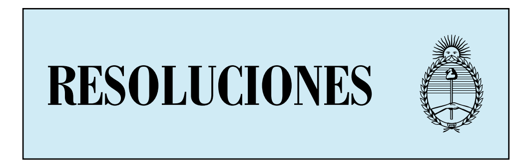
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 308/2010

Fíjase un cupo de exportación para determinadas especies. Vigencia.

Bs. As., 25/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296629/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009 se resolvió que la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, fije los cupos de exportación para las especies ícticas fluviales que se mencionan en el Anexo del referido decreto, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo a su rendimiento pesquero potencial.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007 y 368 de fecha 20 de octubre de 2008, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la precitada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Párano-Platense hasta el Río de la Plata.

Que por imperio de la normativa referida, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha evaluado la pesquería de la “baja cuenca” del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, conforme se desprende del Acta de Reunión de la precitada Comisión de fecha 8 y 9 de junio de 2010.

Que las evaluaciones del recurso efectuadas por la citada Subsecretaría permiten conocer el estado de las poblaciones de la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) en la “baja cuenca” del Río Paraná dentro del territorio nacional.

Que la información procesada proviene de un total de VEINTE (20) campañas llevadas a cabo durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta mediados del año 2010.

Que en dichas campañas participaron equipos de investigadores, técnicos de las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES, y sus resultados han sido expuestos en las reuniones de la mencionada Comisión.

Que tales resultados también fueron debatidos en la reunión de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, durante los días 8 y 9 de junio de 2010.

Que entre las conclusiones alcanzadas se coincidió en que la situación del recurso sábalo (*Prochilodus platensis*) continuó mejorando en cuanto a abundancia y tallas medias y que además han sido acompañadas por una situación hidrológica favorable.

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada para preservar el recurso mencionado, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; correspondiendo mantener el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que según lo establecido en las Actas Nros. 3 de fecha 30 de septiembre de 2009 y 4 de fecha 25 de noviembre de 2009 la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO y, asimismo, lo recomendado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA en sus informes técnicos, corresponde fijar un cupo de exportación para la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) atendiendo un criterio adaptativo y precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del stock reproductivo.

Que en lo referido a las especies surubí (*Pseudoplatystoma coruscans.*), boga (*Leporinus spp.*) y tararira (*Hoplias malabaricus* & *H.cf lacerdae*), es necesario desalentar su exportación, hasta tanto los estudios no arrojen resultados que lo aconsejen.

Que en tal sentido se expidieron en las referidas Actas Nros. 3/09 y 4/09 de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO la totalidad de los representantes provinciales.

Que, por ello, y mediante Resolución Nº 83 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA se ha fijado hasta el 31 de julio de 2010 un cupo de exportación para la especie sábalo de SEIS MIL QUINIENTAS TONELADAS (6500 t) y CERO TONELADAS (0 t) para las especies surubí, boga y tararira.

Que conforme el Acta Nº 1 de fecha 8 y 9 de junio de 2010 de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO la totalidad de los representantes provinciales coincidieron en que el cupo de exportación para estas especies debe continuar siendo nulo en tanto que para la especie sábalo se acordó por mayoría, con la disidencia de la Provincia de SANTA FE, que el cupo de exportación de sábalo para el corriente año no supere el límite inferior sugerido por los estudios de evaluación en curso de QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t.) para todo el año 2010.

Que en virtud del acuerdo al que arribaron las Provincias de SANTA FE y ENTRE RIOS, mediante el Acta del 10 de abril de 2007 de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, agregada a fojas 70/72 del expediente citado en el Visto, corresponde repartir entre ambas, en forma simétrica, el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) del cupo exportable del recurso sábalo (*Prochilodus platensis*).

Que la Dirección General dé Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que integra el presente acto, según las toneladas allí establecidas.

Art. 2º — El cupo fijado por el Artículo 1º de la presente medida corresponde a pescado entero y fileteado; fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) según se detalla en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase a la Provincia de BUENOS AIRES el SIETE POR CIENTO (7%) del cupo de exportación fijado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Asígnase a la Provincia de SANTA FE el CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (46,50%) del cupo de exportación fijado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Asígnase a la Provincia de ENTRE RIOS el CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (46,50%) del cupo de exportación fijado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo Basso.

ANEXO

Posición arancelaria	Especie	Cupo en TONELADAS
0302.69.41 0303.79.51	sábalo (*Prochilodus platensis*)	OCHO MIL QUINIENTAS (8500 t) en conjunto
0302.69.45 0303.79.55	boga (*Leporinus spp.*)	CERO (0 t) en conjunto
0302.69.44 0303.79.54	tararira (*Hoplias malabaricus* & *H. cf lacerdae*)	CERO (0 t) en conjunto
0302.69.43 0303.79.53	surubi (*Pseudoplatystoma coruscans.*)	CERO (0 t) en conjunto

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 174/2010

Iníciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente 762/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 2009, fue promulgada y publicada la Ley Nº 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, el debate del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se sometió a un amplio mecanismo de consulta pública a través de Foros Regionales, que fueron coordinados con Universidades Nacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales, asociaciones de radiodifusores y público en general.

Que el proceso de consulta pública sobre la propuesta permitió la asistencia de más de doce mil personas en todas las regiones del país: NEA, NOA, Patagonia, Centro, Cuyo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que se realizaron 24 Foros Participativos de Consulta Pública y se receptaron aportes y documentos por vía electrónica o soporte digital presentados en las oficinas del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o enviados al sitio web especialmente habilitado a tal efecto.

Que se realizaron más de 45 encuentros y actividades sobre el proyecto de Ley, realizadas por distintas organizaciones sociales y universidades en todo el país.

Que de esta manera fueron considerados unos 1200 aportes.

Que el proyecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL fue remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, donde se realizaron audiencias públicas, por ambas Cámaras.

Que este proceso participativo y democrático, concluyó con la sanción de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la participación y discusión desde la sociedad civil fueron esenciales para lograr la reforma del régimen legal de los servicios de comunicación audiovisual en nuestro país.

Que el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ha solicitado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL la realización de un “…procedimiento participativo para la elaboración del reglamento de la Ley 26.522…” que “…debe considerarse como una continuación de aquellas estrategias o acciones que cola-

boraron en la sanción de la Ley 26.522, con la intención, ahora, de consolidar y promover —en la reglamentación— los objetivos plasmados en la Ley.".

Que al mismo tiempo sostiene que la realización de este procedimiento participativo permitirá "… garantizar la participación ciudadana en la elaboración y discusión del decreto reglamentario de la Ley 26.522 (y) contribuirá al fortalecimiento y consolidación del proceso de implementación de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual."

Que el Decreto Nº 1172/03, en su artículo 3º, aprobó el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el formulario para la presentación de opiniones y propuestas para dicho procedimiento.

Que de los considerandos del Decreto Nº 1172/03, se desprende que "…la Elaboración Participativa de Normas es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas...".

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) es la responsable en la implementación del proceso de elaboración participativa de la reglamentación de la Ley Nº 26.522.

Que en consecuencia, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el que se inicie el procedimiento de elaboración participativa de normas, se dé a publicidad el proyecto de norma en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se apruebe el formulario para la presentación de opiniones y propuestas y se implementen otros aspectos formales para su efectivización.

Que el Proceso Participativo de Elaboración de Normas se trata de una actividad preparatoria, previa y no vinculante, de la manifestación activa de la Administración, de carácter eminentemente consultivo, por lo que resulta conveniente dotarlo de los mecanismos más flexibles que permitan una mejor participación de la sociedad civil.

Que atendiendo a los múltiples aspectos regulados por la Ley Nº 26.522 se admitirán propuestas de reglamentación sobre la totalidad del articulado, sin perjuicio de los expresamente contemplados en el Anexo I de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 5.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 156 de la Ley Nº 26.522, artículos 7º y 10 del Decreto Nº 1172 de 4 de diciembre de 2003, 1º del Decreto Nº 1974 de 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Iníciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 2º — Sométese, a la consideración de la ciudadanía para que exprese sus opiniones y propuestas, por el plazo de QUINCE (15) días, el Proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 26.522 que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

Art. 3º — Sin perjuicio del texto propuesto por esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se admitirán propuestas de reglamentación sobre la totalidad de los artículos de la Ley Nº 26.522.

Art. 4º — Apruébase el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de la Ley Nº 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que como Anexo II forma parte de la presente.

En el plazo indicado en el artículo 2º, los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas a través del referido formulario, el que deberá ser retirado y presentado en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sito en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, COORDINACION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO o en las Delegaciones del Interior del país.

Art. 5º — El texto de la Ley Nº 26.522 y el Proyecto de Reglamentación de la misma, estarán disponibles para su consulta en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, www.afsca.gov.ar durante QUINCE (15) días, conjuntamente con el contenido del acto de apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas.

Las opiniones podrán ser comunicadas a través de correo electrónico dirigido a participativa@afsca.gov.ar, con los alcances previstos en el artículo 17, del Anexo V, del Decreto Nº 1172/03.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PROYECTO DE REGLAMENTACION
DE LA LEY Nº 26.522 DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

ARTICULO 1º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 2º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 3º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 4º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 5º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 6º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 7º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 8º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 9º.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 10.- El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS resolverá los recursos de alzada; aún los pendientes a la fecha de publicación de este Decreto.

ARTICULO 11.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 12.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 13.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 14.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 15.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 16.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 17.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 18.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 19.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 20.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 21.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 22.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 23.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 24.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 25.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 26.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 27.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 28.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 29.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 30.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 31.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 32.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 33.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 34.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 35.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 36.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 37.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 38.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 39.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 40.- *Prórroga. Audiencia pública.* La solicitud de prórroga de las licencias se efectuará por lo menos, con dieciocho (18) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, sin excepción. En esa oportunidad, el licenciatario deberá acreditar que mantiene todas las condiciones exigidas por la Ley 26.522, su reglamentación, y los pliegos de bases y condiciones exigidos al momento del otorgamiento de la licencia, en relación a los aspectos culturales, técnicos, personales, jurídicos y patrimoniales oportunamente requeridos. No podrán tramitar la prórroga de la licencia quienes hayan sido sancionados reiteradamente con falta grave, según la tipificación establecida por Ley 26.522 y su reglamentación.

La audiencia pública será convocada por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) en la localidad de prestación del servicio, seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la licencia. A tal efecto deberá publicarse dicha convocatoria durante tres (3) días hábiles en los medios gráficos locales y en la propia emisora del interesado, indicando fecha, hora, lugar y requisitos de inscripción para su realización. La consulta tendrá como objeto principal establecer los niveles de cumplimiento del solicitante en cuanto a su proyecto de programación y la calidad del servicio ofrecido al público.

ARTICULO 41.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 42.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 43.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 44.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 45.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 46.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 47.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 48.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 49.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 50.- *Extinción de la licencia.* En el caso de extinción de una licencia, el pliego del concurso respectivo otorgará un puntaje adicional a aquellas solicitudes y propuestas presentadas que contemplen la continuidad del personal de la antecesora en la explotación del servicio de que se trate.

ARTICULO 51.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 52.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 53.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 54.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 55.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 56.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 57.- *Registro Público de Licencias y Autorizaciones.* El Registro Público de Licencias y Autorizaciones deberá consignar respecto a las personas físicas o jurídicas titulares de licencias o autorizaciones, la información que a continuación se detalla:

1. Licenciatarios:

a) Nombre/s y apellido/s y/o razón social del titular;

b) Personería jurídica;

c) Nombre comercial;

d) Tipo de servicio;

e) DNI/CUIT;

f) Domicilio de prestación del servicio y Código Postal Argentino;

g) Domicilio constituido;

h) Teléfono;

i) Correo electrónico;

j) Socios, si los hubiera y sus porcentajes de participación en la sociedad;

k) Integrantes de los órganos de administración y fiscalización;

l) Fecha de otorgamiento de la licencia;

m) Fecha de vencimiento de licencia;

n) Prórrogas;

ñ) Parámetros técnicos de otorgamiento de la licencia;

o) Area de prestación;

p) Infraestructura afectada al servicio en los términos del artículo 43 de la Ley 26.522;

q) Sanciones aplicadas;

r) Otras licencias vigentes;

s) Licencias no vigentes;

t) Otros datos que sean establecidos por la AFSCA.

2. Autorizados:

a) Titular de la autorización,

b) Jurisdicción;

c) Tipo de servicio,

d) Nombre de fantasía;

e) CUIT;

f) Domicilio de prestación del servicio y Código Postal Argentino;

g) Teléfono;

h) Correo electrónico;

i) Responsable jurisdiccional;

j) Miembros de los órganos de dirección y fiscalización, de corresponder;

k) Area de prestación;

l) Infraestructura afectada al servicio en los términos del artículo 43 de la Ley 26.522;

m) Sanciones aplicadas;

n) Otros servicios autorizados;

ñ) Otros datos que sean establecidos por la AFSCA.

ARTICULO 58.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 59.- *Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.* Los responsables de las agencias de publicidad y productoras publicitarias deberán completar y presentar ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), el formulario que podrá ser reti-

rado de la sede principal de la autoridad de aplicación y/o sus respectivas delegaciones.

El formulario constará de los siguientes datos:

a) Nombre/s y apellido/s y/o razón social del titular;

b) Personería jurídica (entidades sin fines de lucro);

c) Constitución de un domicilio legal en la República Argentina;

d) Identificación y domicilio legal del representante legal designado a los efectos de dar cumplimiento a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual;

e) Nombre comercial o de fantasía;

f) Documentación que acredite la condición fiscal;

g) Nómina de clientes, productos y medios pautados;

h) Otros datos que sean establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULOS 57 y 59.- *Representación legal.* El representante legal o agencia con poderes suficientes para interactuar ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) deberá ser designado por instrumento jurídico, según las formalidades exigidas por la legislación vigente, el que deberá ser presentado ante la autoridad de aplicación.

Las modificaciones en los datos registrados conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 26.522 deberán denunciarse dentro de los treinta (30) días corridos de producidas, bajo apercibimiento de no ser oponibles a la AFSCA y a terceros.

ARTICULO 60.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 61.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULOS 62.- *Autorización de redes.* A los efectos de la constitución de redes, a las que se refieren los artículos 62 y 63 de la Ley 26.522, el titular y/o representante legal deberá adjuntar copia autenticada por ante escribano público del convenio o contrato de creación de red, en la cual se exprese:

a) La(s) estación(es) cabecera(s);

b) Las emisoras integrantes de la red;

c) Tipo de prestador;

d) El plazo de la contratación;

e) Los porcentajes de retransmisión;

f) Los horarios de transmisión simultánea;

g) La programación a retransmitir;

h) La programación de cada emisora.

Todo otro requisito que deba ser cumplido por quienes soliciten autorización para la constitución de redes deberá ser establecido por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de forma expresa, mediante resolución fundada.

ARTICULO 63.- Se establece que el límite temporal de la autorización para la transmisión en red será de un (1) año, contado a partir del inicio de la transmisión, la que podrá ser prorrogada a petición de parte, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. No se otorgará prórroga a quienes hayan incurrido en incumplimiento de las condiciones de autorización y/o de los porcentajes previstos.

ARTICULO 64.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 65.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 66.- *Accesibilidad.* Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtitulado oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. A tal efecto, se efectúan las siguientes definiciones:

Subtitulado Oculto. Entiéndese por subtitulado oculto (*closed caption*), al dispositivo adicional de cuadros de texto localizados en la pantalla que reproducen visualmente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos y los mensajes hablados que acompañan a las imágenes que se emiten.

No resulta de aplicación para la programación donde el contenido de audio se encuentre impreso sobre la pantalla y los programas de música instrumental.

Lengua de señas argentina. La lengua de señas argentina es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual o incluso táctil utilizado por personas con discapacidad auditiva.

Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Entiéndase por audiodescripción para personas con discapacidad visual, a la programación auditiva secundaria donde se narran sucesos y escenarios que no son reflejados en el diálogo de escena.

Audiodescripción para personas con discapacidad mental. Deberá entenderse por audiodescripción para personas con discapacidad mental, a la programación auditiva secundaria cuyo contenido es transmitido en "lenguaje simplificado" (lenguaje con estructura gramatical básica, no extensa y sin términos técnicos). Los programas que deberán audiodescribirse bajo esta modalidad serán: programas informativos, de servicios públicos e institucionales.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) establecerá las condiciones de progresividad en la implementación de los distintos sistemas, los que deberán ser incluidos en la totalidad de la programación.

ARTICULO 67.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 68.- Al inicio del horario establecido como apto para todo público, como a su finalización, deberá emitirse claramente, en forma escrita y oral, la Leyenda "A PARTIR DE ESTE MOMENTO COMIENZA EL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR", y "A PARTIR DE ESTE MOMENTO FINALIZA EL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR", respectivamente.

En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas en este artículo.

Para la identificación visual de la calificación, en el caso de largometrajes y/o telefilmes, será de aplicación lo dispuesto por la resolución Nº 1045/06, modificada por su similar, Nº 750/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), o la que en el futuro se establezca por parte de la autoridad competente.

De manera previa a la difusión de flashes o avances informativos, contenidos noticiosos o de alto impacto que puedan vulnerar los principios de protección al menor en horarios no reservados para público adulto, se deberá insertar la Leyenda: "ATENCION, CONTENIDO NO APTO PARA MENORES".

Al menos tres (3) horas diarias de la programación de los servicios televisivos abiertos deberán destinarse a contenidos especialmente dedicados a niños, niñas y adolescentes, cuya producción sea realizada por productoras nacionales en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%).

Entiéndese por participación de niños y niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan luego de las veintidós horas (22.00 hs.), la actuación, demostraciones de destrezas, habilidades, representaciones artísticas o cualquier tipo de actividad en las que niños y/o niñas participen o realicen durante su desarrollo. Cuando se emita un programa con las características señaladas deberá indicarse en forma explícita, si el programa ha sido grabado.

ARTICULO 69.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 70.- LEY Nº 24.193- Información referida a la donación y/o transplante de órganos humanos. Los titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán observar las siguientes indicaciones respecto de la difusión de información referida a la donación y/o transplante de órganos humanos:

a) No podrán facilitarse ni divulgarse informaciones que permitan la identificación del donante y/o del receptor de órganos humanos.

b) La promoción de la donación u obtención de órganos o tejidos humanos se realizará siempre de forma general y señalando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.

c) Se prohíbe la difusión de información de la donación de órganos o tejidos en beneficio de personas concretas, o de centros sanitarios o instituciones determinadas.

ARTICULO 71.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 72.- Obligaciones de los licenciatarios y autorizados. Los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deberán observar, además de las obligaciones establecidas en la Ley 26.522, las siguientes:

1. *Atención a clientes y usuarios.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar a sus clientes y usuarios la atención debida, poniendo a su disposición los mecanismos que sean necesarios para presentar los reclamos que correspondan. Deberán proporcionar información completa y detallada acerca de todas las características de los servicios ofrecidos.

2. *Precio de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán garantizar la transparencia del precio del abono o suscripción que apliquen a cada uno de los servicios que brinden a sus clientes.

Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán enviar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), los planes de precios fijados para sus respectivos abonos, la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere.

La AFSCA determinará la frecuencia y modalidad de remisión de la información requerida.

3. *Facturación detallada a clientes.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso, deberán brindar a los clientes la facturación detallada de la totalidad de los cargos por los servicios que presten, incluidas las promociones y cargos por venta o locación de equipos terminales, si los hubiere.

4. *Idioma Castellano.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar a los usuarios y/o clientes, en idioma castellano, la información relacionada con el uso de los servicios de comunicación audiovisual y el manejo, instalación y mantenimiento de equipos terminales, así como las facilidades adicionales que éstos brinden.

5. *Rúbrica de Libros.* Será obligatorio para los servicios de comunicación audiovisual y para las señales, llevar los siguientes libros, los que deberán ser rubricados por la AFSCA:

a. Libro de Registro de Transmisiones que deberá reflejar la programación y tandas publicitarias e información detallada de las transmisiones.

b. Libro de Guardia de Operadores de estudio en el cual se dejará constancia de las novedades técnicas que se produzcan.

c. Libro de guardia de Operadores de Planta Transmisora en el cual se anotarán las novedades que se produzcan.

6. *Monitoreo de emisiones.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual tendrán la obligación de brindar gratuitamente el servicio para el monitoreo de las emisiones en forma inmediata al requerimiento fehaciente de la autoridad de aplicación, la que indicará el lugar exacto de la prestación para el control de emisiones en condiciones técnicas adecuadas, conforme los términos en que se concedió la licencia o autorización.

7. *Plazo de reserva de las grabaciones.* El plazo de reserva o mantenimiento de las grabaciones es de noventa (90) días desde que se produjera la emisión, mediante la tecnología adecuada para su conservación. El material deberá estar disponible para su entrega a requerimiento de la AFSCA, dentro del plazo de diez (10) días desde que se le solicite, salvo que por razones de urgencia la autoridad requiera un plazo menor.

En los casos que la producción emitida sea requerida para resguardo público, mediante solicitud del Archivo General de la Nación, se remitirán dos (2) copias.

8. *Aspectos Técnicos.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de radiodifusión y telecomunicaciones empleados, y de los requisitos técnicos que, en cada caso resulten aplicables. Así también, deberán cumplir las reglas del buen arte y las calidades de servicio establecidas por las reglamentaciones vigentes, los que serán brindados en condiciones de calidad y eficiencia, según los parámetros exigidos por la autoridad de aplicación.

9. *Aspectos Técnicos-Realización de nuevas obras. Información. Autorización.* El prestador de servicios de comunicación audiovisual interesado en la realización de obras que modifiquen los aspectos técnicos considerados para la adjudicación de la licencia, autorización o permiso, como así también obras que impliquen traslado, remoción o modificación de las instalaciones, infraestructuras, equipos, y redes de los servicios de comunicación audiovisual, deberá requerir la previa autorización de la AFSCA, informando el plan de obras respectivo. La autoridad de aplicación dispondrá que se realicen las tareas de supervisión y verificación correspondientes.

Los gastos originados en la realización de obras nuevas, de ampliación o de mejoras de las existentes, y el traslado, remoción o modificación de las instalaciones, infraestructuras, equipos, sistemas y redes de los servicios de comunicación audiovisual estarán exclusivamente a cargo del prestador de dichos servicios, interesado en su ejecución. Así también, las demoliciones, ampliaciones, modificaciones o construcciones nuevas efectuadas.

ARTICULO 73.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 74.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 75.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 76.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 77.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 78.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 79.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 80.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 81.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 82.- La transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para la televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios por suscripción solo podrá interrumpirse una vez cada período completo de treinta (30) minutos.

ARTICULO 83.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 84.- *Habilitación y regularidad de los servicios.* Los adjudicatarios de licencias y autorizaciones deben cumplimentar los siguientes requisitos técnicos:

1. *Instalación del servicio. Habilitación técnica.* Una vez obtenida la licencia, autorización o permiso, se procederá a realizar la instalación y puesta en funcionamiento del servicio requerido, debiendo supervisarla un ingeniero matriculado. El ingeniero actuante, director y/o responsable de la obra y sus instalaciones, deberá contar con su matrícula debidamente actualizada.

2. *Habilitación definitiva.* La habilitación definitiva de la estación y el inicio de transmisiones regulares tendrá lugar luego de aprobada la documentación técnica definitiva y la inspección técnica de sus instalaciones por parte de la AFSCA en un todo de acuerdo a lo requerido por la normativa vigente en la materia.

3. *Utilización de espacios de dominio público.* En caso de que un servicio de comunicación audiovisual requiera la utilización de espacios de dominio público, la licencia o autorización no presupone la obligación de la AFSCA de garantizar su disponibilidad.

4. *Salud pública.* Las instalaciones, infraestructuras, equipos, sistemas y redes necesarios para el funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual, así como la prestación misma del servicio, deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente en materia de salud pública.

5. *Salud pública. Estudios técnicos.* La AFSCA realizará periódicamente estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, al efecto de impedir todo tipo de emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental a los fines de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

6. *Ambiente y Recursos Naturales.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar sus servicios de forma tal que no se afecte el medio ambiente y los recursos naturales, observando lo dispuesto en la Ley General del Ambiente 25.675.

7. *Evaluación de Impacto Ambiental.* La instalación de equipos, infraestructuras, sistemas y redes necesarias para el funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual, así como la prestación misma del servicio, deberán contar previamente con una evaluación de impacto ambiental, en los casos que lo determine la respectiva reglamentación.

8. *Consideraciones Particulares.* En cada tramitación de solicitud de licencias, autorizaciones o permisos, la autoridad de aplicación tendrá en especial consideración, a aquellos proyectos de instalaciones de equipos, infraestructuras, sistemas y redes necesarias para la operación, prestación y explotación de servicios de comunicación audiovisual, que observen los principios determinados por la tecnología sustentable, de no afectación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 85.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 86.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 87.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 88.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 89.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 90.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 91.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 92.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 93.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 94.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 95.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 96.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 97.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 98.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 99.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 100.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 101.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 102.- Instrúyese a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para que en el plazo de treinta (30) días a partir del dictado del presente decreto, elabore el "*Reglamento de Procedimientos para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

ARTICULO 103.- *Cobro judicial.* El cobro judicial de las sanciones de multas impuestas, se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A tal fin la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá una boleta de deuda, con título y fuerza ejecutiva suficiente, la que deberá contener:

a) El número de orden;

b) Lugar y fecha de emisión;

c) El nombre y el domicilio de la persona física o jurídica sancionada;

d) El detalle de las multas con referencia al expediente en que recayó, el importe de la deuda, su actualización e intereses.

ARTICULO 104.- *Falta leve.* Las infracciones a las disposiciones de la Ley 26.522 no calificadas por ella como falta grave, constituyen falta leve. Ello sin perjuicio de que su reiteración sea considerada como falta grave conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la citada Ley.

ARTICULO 105.- *Reiteración.* Unicamente serán tenidas en cuenta las faltas que hayan sido sancionadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL mediante el correspondiente acto administrativo notificado al infractor.

ARTICULO 106.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 107.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 108.- A los efectos del supuesto previsto en el en el artículo 108 inciso a), únicamente serán considerados actos atentatorios contra el orden constitucional de la Nación o utilización de los Servicios de Comunicación Audiovisual para proclamar e incentivar la realización de tales actos, a aquellas conductas tipificadas por el artículo 36 de la Constitución Nacional, una vez declarada su comisión por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

A los efectos del supuesto previsto en el inciso i), del artículo 108 citado, únicamente serán consideradas aquellas sentencias condenatorias que se encontraren pasadas en autoridad de cosa juzgada.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 108 de la Ley 26.522 únicamente serán tenidas en cuenta las transgresiones que hayan sido sancionadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) y que habiendo sido fehacientemente notificado al infractor el correspondiente acto administrativo, el mismo se encontrare firme administrativamente a la fecha de comisión de la nueva falta.

Cuando para la comprobación de los hechos cuya sanción se encuentre tipificada en el artículo 108 resulte necesaria la producción de pruebas que no puedan obtenerse por vía administrativa, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar al poder judicial que ordene su producción.

ARTICULO 109.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 110.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 111.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 112.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 113.- *Caducidad de la licencia.* El acto administrativo que disponga la caducidad de la licencia deberá cumplir con los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 114.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 115.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 116.- *Emisoras ilegales.* La declaración de ilegalidad será adoptada tras la sustanciación del pertinente sumario., cumpliendo el acto pertinente con los recaudos de los artículos 7 y 8 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 117.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 118.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULOS 119 A 144.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 145.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 146.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 147.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 148.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 149.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 150.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 151.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 152.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 153.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 154.- *Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. Títulos.* Los títulos expedidos por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), una vez acreditadas sus carreras ante el Ministerio de Educación de la Nación, tendrán validez nacional conforme a las disposiciones de la Ley 24.521, sus complementarias y acuerdos establecidos para la educación superior.

ARTICULO 155.- *Habilitaciones y Registros.* La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL establecerá las condiciones de registración y habilitación de los títulos de locutor, operador y demás funciones técnicas, expedido por el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), y por las instituciones de nivel universitario o terciario autorizadas a tal efecto por el Ministerio de Educación, cuando fuere pertinente.

ARTICULO 156.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 157.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 158.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 159.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 160.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 161.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 162.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 163.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 164.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 165.- SIN TEXTO PROYECTADO

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

NUMERO DE PRESENTACION

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

11. NOMBRE Y APELLIDO:

12. DNI:

13. FECHA DE NACIMIENTO:

14. LUGAR DE NACIMIENTO:

15. NACIONALIDAD:

16. DOMICILIO:

17. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

18. TELEFONO LABORAL:

19. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

20. CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (¹)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

....
....
....
....
....
....

(²) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....
....
....
....
....
....

FIRMA:

ACLARACION:

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 920/2010

Declárase de interés nacional las "III Jornadas Internacionales de Derecho Aduanero" y las "V Jornadas de Derecho Penal Tributario" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO la presentación por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional los eventos "III JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADUANERO" y "V JORNADAS DE DERECHO PENAL TRIBUTARIO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES (AAEF), institución sin fines de lucro que reúne en nuestro país a los profesionales especialistas en materia tributaria egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de todas las Universidades de la República, incluyendo magistrados, funcionarios públicos, académicos y profesores.

Que además, es sede del grupo local de la INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION (IFA), y miembro del INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO (ILADT).

Que los eventos en cuestión se ubican en el escenario nacional e internacional a nivel académico y profesional, implicando ambos un renovado compromiso de la entidad organizadora para con el país en pos de la búsqueda alternativas para la revisión y mejoramiento del sistema tributario, y el estudio del Derecho Aduanero.

Que los acontecimientos propuestos reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorios de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de Interés Nacional las "III JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADUANERO" y las "V JORNADAS DE DERECHO PENAL TRIBUTARIO", a desarrollarse del 10 al 12 de agosto de 2010 y del 19 al 21 de octubre de 2010, respectivamente, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 27/2010

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales elaboración 2010 unificados con remanentes de elaboración anteriores que se liberen al consumo en la zona de Origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 24/6/2010

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2010, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2010 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2009 y anteriores, de aquellos establecimientos que hayan dado cumplimiento a la finalización de cosecha 2010.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2010 unificados con remanentes de elaboración 2009 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales y vinos 2009 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 27/10.

GRADO ALCOHOLICO 2010

ZONA DE ORIGEN: SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,60	13,30
S-70296	JOSÉ LUIS MOUNIER	-----	13,40
S-70557	ALTOS DE SAN ISIDRO S.A.	12,70	13,50
S-70573	MARTINEZ, ABEL RAMÓN	14,80	15,10
S-70585	DURAN ALZOLA, ALBERTO	13,10	14,80
S-70604	FIGUEROA COLL, IGNACIO ABEL	-----	14,70
S-70628	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.R.L.	13,10	13,40
S-72007	BODEGA COLOMÉ S.A.	13,50	14,40
S-73077	FÉLIX LAVAQUE S.A.	12,80	13,40
S-73089	PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.	13,10	13,80
S-73121	BODEGA EL ESTECO S.A.	12,70	13,40
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	12,50	13,00

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 28/2010

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos elaboración 2010 unificados con remanentes de elaboración anteriores que se liberen al consumo en la zona de Origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut.

Mendoza, 24/6/2010

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2010, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la Resolución Nº C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece que a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2010, llevado a cabo en las subzonas de la zona de Origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2010, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2009 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2010 unificados con vinos cosecha 2009 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de Origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco: 12,60%v/v

Vino Tinto: 13,10%v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco: 11,90%v/v

Vino Tinto: 13,10%v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 13,10%v/v

Vino Tinto: 13,20%v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Tinto: 13,60%v/v

PROVINCIA DE NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,20%v/v

Vino Tinto: 13,80%v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Tinto: 14,20%v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 13,40%v/v

Vino Tinto: 14,00%v/v

PROVINCIA CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 10,90%v/v

2º — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la misma. Los correspondientes a vinos 2009 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

4º —- Exclúyase de la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente para el vino blanco, cosecha 2010, unificados con remanentes 2009 y anteriores, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, del establecimiento de bodega, ubicado en la zona de Origen Chubut, cuyo tenor alcohólico figura en Punto 1º de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1747/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146276/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO ALGARROBO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69589788-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011030742003070002393-1, presentó solicitudes por compensación por los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009; en los términos de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y. productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 15/17, 30/32, 45/47, 62/64, 78/80 y 94/96 de las actuaciones citadas en el Visto, refrendados por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 128/130, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.441.930,83).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de VEINTE (20) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 156/157 de las presentes actuaciones, la firma MOLINO ALGARROBO S.R.L. registra deuda con ese Organismo al día 7 de junio de 12010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 320.453,61).

Que conforme constancias obrantes a fojas 155, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.121.477,22).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2.588 y 3.198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO ALGARROBO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69589788-6, C.B.U. Nº 011030742003070002393-1, por los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009; la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.441.930,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 320.453,61).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLINO ALGARROBO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69589788-6, C.B.U. Nº 011030742003070002393-1, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.121.477,22).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendidos mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 -ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1748/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186351/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz; girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón, Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma YAQUINTA RODOLFO HECTOR, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que ligue la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 440.430,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 440.430,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0186351/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					octubre	Localidad	Provincia
1	26248536303	YAQUINTA RODOLFO HECTOR	20-05254677-0	01101641-20016411709595	440.430,26	BOLIVAR	BUENOS AIRES
TOTAL					440.430,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1749/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0180753/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por los operadores AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70781695-9) y GATOPA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69299665-4), que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58/59.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.386.392,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.386.392,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE Nº S01:0180753/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				ESTABLECIMIENTO	
					junio	julio	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	4952549527	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L	33-70781695-9	0170486420000000007894-4	1.298.271,96	911.290,41			LA PLATA	BUENOS AIRES
2	62244611564	GATOPA S.A.	30-69299665-4	0110303620030300129826			100.768,68	76.061,68	JESUS MARIA	CORDOBA
TOTAL					2.386.392,91					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1753/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0130003/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME (C.U.I.T. Nº 30-63709445-5) que se dedica al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinda servicios a terceros, y cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la mencionada firma fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79/81.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por la s Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME (C.U.I.T. Nº 30-63709445-5), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 51.232,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 51.232,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y arehívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0130003/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	19422096501	PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME	30-63709445-5	285073183000001575411-1	15.948,85	13.151,51	9.902,01	12.230,06	PUJATO	SANTA FE
TOTAL					51.232,43					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1754/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0129994/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-66490580-5) que se dedica al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o brinda servicios a terceros, y cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma antes mencionada fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 152/154.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-66490580-5) que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), y cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.099.815,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.099.815,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0129994/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	18830952453	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L	30-66490580-5	0140410801680000573 72-9	241.781,83	329.043,81	364.703,11	403.533,46	374.274,68	386.478,32			PIGUE	BUENOS AIRES
TOTAL					2.099.815,21									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1755/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0157248/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25.de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma REHAK ALFREDO ERNESTO, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 97/98.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 99, que las mismas no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 77.396,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 77.396,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE Nº S01:0157248/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					octubre	Localidad	Provincia
1	25858147968	REHAK ALFREDO ERNESTO	20-11322212-4	0070083220000002490749-9	77.396,05	CORONEL VIDAL	BS AS
TOTAL					77.396,05		

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 539/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subadministrador General.

Bs. As. 25/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0203479/2010 del registro MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1 de junio del corriente año, el Ingeniero Sandro FERGOLA (M.I. Nº 17.281.112) ha presentado su renuncia al cargo de Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que fuese designado por Decreto Nº 127 de fecha 18 de enero de 2008.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada precedentemente y aceptar la citada renuncia.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Sandro FERGOLA (M.I. Nº 17.281.112), al cargo de Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1690/2010

Actualízanse los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto administrativo mencionado en el Visto obran los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha propuesto la modificación del valor de determinados aranceles de los incluidos en el Anexo I de la Resolución antes mencionada, en ejercicio de la competencia surgida del artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88.

Que el órgano registral ha informado que los aranceles cuyos valores se propone modificar son los siguientes: 1), 2), 4), 5), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 24), 25), 27), 28), 30), 35), 37) y 38).

Que las modificaciones postuladas encuentran razón en la necesidad de adecuar los importes de los trámites contenidos en los aranceles mencionados .a los valores de mercado de las unidades que se registran en el Registro Nacional a cargo de aquel organismo, y a la importancia del cúmulo de tareas llevadas a cabo por los Registros Seccionales dependientes de dicha sede, y a su realidad económico-financiera.

Que, al mismo tiempo, no puede dejar de ponderarse que la actividad registral se ha visto incrementada, situación que también es de público y notorio conocimiento a partir de los datos acerca del aumento de las inscripciones en el marco del escenario económico vigente.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico elaborado por su Departamento Control de Inscripción.

Que, por todo ello, es menester proceder a la modificación de los Aranceles Nros 1), 2), 4), 5), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 24), 25), 27), 28), 30), 35), 37) y 38) contenidos en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Que, además, resulta pertinente fijar la fecha de entrada en vigencia de los aranceles que por este acto se establecen.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el articulo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, los aranceles 1), 2), 4), 5), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 24), 25), 27), 28), 30), 35), 37) y 38), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 1) $ 49.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 67.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1) en su primer párrafo.

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación."

“ARANCEL 4) $ 38.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir.
	Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.
ARANCEL 5) $ 33.-	Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.”
“ARANCEL 10) $ 46.-	Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.
	Cuando el Título del Automotor se expida como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio, este arancel será de $ 26.-
ARANCEL 11) $ 20.-	Expedición de título como consecuencia de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel Nº 10). Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640.
ARANCEL Nº 12) S/ corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1975 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor.
	A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone.
	En ningún caso este arancel será inferior a $ 50.-
	Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-
ARANCEL Nº 13) S/ corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1976 hasta el año 1982 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
	En ningún caso este arancel será inferior a $ 60.-
	Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-
ARANCEL Nº 14) S/ corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 hasta el año 1985 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
	En ningún caso este arancel será inferior a $ 100.-
	Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-
	Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.
ARANCEL Nº 15) S/ corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1986 hasta el año 1988 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
	En ningún caso este arancel será inferior a $ 130.-
	Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.
	Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-
	Si la transferencia, se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.
ARANCEL Nº 16) S/ corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1989 en adelante: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).
	En ningún caso este arancel será inferior a $ 180.-
	Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.
	Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-
	Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.”
ARANCEL Nº 24) $ 33.-	Por el trámite de alta impositiva en la inscripción inicial del dominio, informe integral sobre el estado de dominio, el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y de infracciones o multas, Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.
ARANCEL Nº 25) $ 20.-	Por cada trámite de alta impositiva del automotor cuando no se trate de la inscripción inicial del dominio, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente.
	Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes).”
“ARANCEL Nº 27) $ 17.-	Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.
ARANCEL Nº 28) $ 15.-	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente. Por la solicitud de otorgamiento de “Oblea” que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de “Oblea”.
	Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un “Certificado de Transferencia”.
“ARANCEL Nº 30) $ 33.-	Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.”
“ARANCEL Nº 35) $ 25.-	Informe de estado de dominio urgente.”
“ARANCEL Nº 37) $ 44.-	Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.
ARANCEL Nº 38) $ 44.-	Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas.”

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de julio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Oficina Anticorrupción

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 2/2010

Prorrógase el plazo establecido para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2009.

Bs. As., 25/6/2010

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 001 del 8 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2009 por parte de los funcionarios obligados vence el 2 de julio de 2010.

Que a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2009 por parte de los funcionarios obligados a ello, corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 23 de julio de 2010 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 001/2010 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al Año 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 14.683/2010

Prorrógase el vencimiento de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO la Resolución Nº 1916/2010 del Registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES de fecha 11 de febrero de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el 30 de junio de 2010 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y 2009, cuyo plazo de presentación se encuentre vencido.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que resulta necesario ordenar una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas en carácter de reintegro.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través del Decreto Nro. 53/98 y 1645/09 y,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel M. Colombo Russell.

Ministerio de Industria y Turismo

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Resolución 177/2010

Encomiéndase a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires la realización de las tareas de verificación y control del régimen establecido por la Ley Nº 25.922. Montos por verificación.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0413145/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.922 instituyó un régimen de promoción de la industria del Software, facultando en su Artículo 24 a la Autoridad de Aplicación a realizar verificaciones, controles y evaluaciones.

Que el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 reglamentó la Ley Nº 25.922 autorizando, en su Artículo 21, a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del régimen en cuestión y a disponer y realizar inspecciones y auditorías anuales tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Que el Artículo 76 de la Ley Nº 26.546 estableció que las tareas de auditoría, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones relacionadas con el régimen de la Ley Nº 25.922, serán solventadas por los beneficiarios de éste, mediante el pago de una retribución de hasta el SIETE POR CIENTO (7%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales.

Que dicha norma facultó a la Autoridad de Aplicación a fijar el porcentaje.

Que asimismo, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES posee la experiencia e idoneidad necesaria en la realización de tareas de verificación y control de regímenes que se desarrollan en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de este Ministerio.

Que la contratación directa con Universidades Nacionales se halla autorizada por el Artículo 1º del Decreto Nº 204 de fecha 19 de febrero de 2004, que incorpora el apartado 9, al inciso d) del Artículo 25 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que resulta pertinente encomendarle a dicha Facultad la realización de las tareas de verificación y control del régimen precedentemente señalado, a través de la suscripción del respectivo Convenio de Asistencia Técnica y Verificación y Control.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio se expidió favorablemente, señalando que resultan razonables los montos acordados en el Convenio de Asistencia Técnica y Verificación y Control que percibirá la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de las tareas de verificación y control, visitas técnicas, descargos y gastos administrativos entre otras; como así también, los importes que se abonarán en concepto de gastos por viáticos.

Que la Dirección de Legales del Area de industria, Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º inciso b), puntos 6 y 7 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) sus modificatorias y complementarias, Ley Nº 25.922, Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y Artículos 76 y 93 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las acciones previstas en el Artículo 24 de la Ley Nº 25.922 y sus complementarias y modificatorias, serán solventadas por los beneficiarios del régimen citado, que abonarán el SIETE POR CIENTO (7%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales que se otorguen.

Art. 2º — Los montos por verificación y control deberán ser ingresados en la cuenta que se abrirá a tal efecto en la Delegación II de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, destacada en la sede de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, que emitirá el respectivo comprobante de pago e informará su percepción en línea, por medio del procedimiento que al efecto establezca la Dirección de Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — Los montos por verificación y control del régimen serán ingresados de la siguiente manera:

a) en forma mensual los beneficios establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922.

b) en forma anual los beneficios establecidos en el Artículo 9º de la citada norma.

Art. 4º — El comprobante de pago mencionado en el Artículo 2º deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de que opere el vencimiento del pago sobre el que se otorgan los beneficios establecidos en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.922, de acuerdo a lo que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), según corresponda, acompañado de la declaración jurada cuyo modelo será publicado en la página web de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial perteneciente a la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dentro de los QUINCE (15) días de la puesta en vigencia de la presente Resolución.

Art. 5º — La falta de pago de las tareas de control y verificación dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.922, previa sustanciación del sumario previsto en el Artículo 20 del Decreto Reglamentario Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y normas complementarias.

Preventivamente, en el marco del sumario, en forma concomitante o con posterioridad al inicio de las actuaciones, la Dirección de Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, podrá suspender el goce de los beneficios por el plazo de SESENTA (60) días, con posibilidad de renovar por igual período, mientras dure el sumario.

Art. 6º — Encomiéndase a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del régimen establecido por la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones.

Art. 7º — Lo preceptuado en el artículo precedente se regirá por el Convenio de Asistencia Técnica y Control y Verificación suscripto entre este Ministerio y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en fecha 20 de mayo de 2010 y que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

Art. 8º — Con relación a los beneficios establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 25.922 correspondientes al presente año, los beneficiarios deberán ingresar los importes respectivos, en un pagó único junto con el primero que resulte exigible a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a dictar las normas que resulten necesarias a efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución; como así también, a practicar las modificaciones que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del régimen.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A.Giorgi.

ANEXO I

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA Y CONTROL Y VERIFICACION DE REGIMEN CREADO POR LA LEY Nº 25.922 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y TURISMO (en adelante “el MINISTERIO”), por una parte, con domicilio en H. Yrigoyen Nº 250, Piso 6º Capital Federal, representada en este acto por la Señora Ministra, Lic. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. Nº 13.357.307) y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (en adelante la “FACULTAD”), por la otra parte, con domicilio legal en Córdoba Nº 2122, Capital Federal, representada en este acto por el Señor Secretario de Extensión Universitaria, Emiliano Benjamín YACOBITTI (D.N.I. Nº 24.935.785), ambas en conjunto denominadas las “PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica para el Control y Verificación del Régimen creado por la Ley 25.922 y sus normas complementarias.

PRIMERA: OBJETO:

El MINISTERIO encomienda y la FACULTAD acepta, la realización de las tareas de asistencia técnica, verificación, control, inspección y evaluación sobre las actividades que realizan las empresas postulantes o inscriptas bajo el Régimen de Ley de Promoción del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594/2004 y la Resolución Nº 61/2005, en adelante el REGIMEN.

SEGUNDA: ORGANOS EJECUTORES:

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante la “SUBSECRETARIA”) del MINISTERIO, como área específica encargada de la aplicación del REGIMEN y/o la UNIDAD EJECUTIVA que se crea por el presente, podrán impartir directivas e instrucciones relacionadas con la ejecución de las tareas encomendadas a la FACULTAD bajo las modalidades y condiciones consignadas en este Convenio.

A tal fin, la UNIDAD EJECUTIVA elaborará un “Protocolo de Control y Verificación” con las pautas mínimas a tener en consideración.

TERCERA: TAREAS:

La FACULTAD realizará entre otras, las siguientes tareas:

a) Visitas Técnicas: Verificación de las actividades y del cumplimiento de los requisitos de inscripción de las Empresas postulantes al REGIMEN.

b) Informes Finales de Control y Verificación: Verificación de las actividades y del cumplimiento de los requisitos para la permanencia en el REGIMEN de las Empresas ya inscriptas.

Las mencionadas tareas serán consensuadas entre la FACULTAD y la SUBSECRETARIA aplicando la Metodología o Plan de Trabajo que la UNIDAD EJECUTIVA establezca. Asimismo, a través de la UNIDAD EJECUTIVA, se determinará el Modelo de Informe a presentar por parte de la FACULTAD. La coordinación de las tareas encomendadas estará a cargo de la persona designada por la FACULTAD, sin perjuicio de las facultades que este Convenio confiere a la UNIDAD EJECUTIVA.

La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial —en adelante la DIPRO— será la responsable de confeccionar dentro del padrón general, de empresas un orden de prioridades respecto de las empresas a ser visitadas o auditadas, que la FACULTAD respetará en la medida de sus posibilidades.

El Cronograma de Actividades será confeccionado por la FACULTAD y aprobado por la UNIDAD EJECUTIVA.

CUARTA: PLAZO:

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010. Podrá ser renovado por un período similar, cuando las PARTES manifiesten su voluntad de prorrogarlo mediante comunicación fehaciente, con una anticipación no menor a TREINTA (30) DIAS anteriores a su fecha de vencimiento.

QUINTA: RESPONSABILIDAD TECNICA Y PROFESIONAL:

La FACULTAD asume plena responsabilidad, técnica y profesional, por todas las tareas que realice y los informes que produzca, de acuerdo con las normas profesionales vigentes, el presente acuerdo y las normativas nacionales aplicables. A estos efectos, deberá contar con personal profesional con probada experiencia e idoneidad en la materia.

SEXTA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:

La FACULTAD, será la única responsable por la contratación del personal afectado a las tareas de verificación y control objeto del presente Convenio. En este sentido, queda expresamente establecido que "el MINISTERIO" y "la SUBSECRETARIA" quedarán exentos de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o reclamos de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por la FACULTAD. Esta, se obliga expresamente a cumplir todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas.

SEPTIMA: CESION:

La FACULTAD no podrá bajo ninguna circunstancia ceder los derechos ni transferir las obligaciones emergentes de este Convenio, sin el expreso consentimiento del MINISTERIO y de la SUBSECRETARIA.

OCTAVA: UNIDAD EJECUTIVA:

Para un mejor desenvolvimiento de las tareas inherentes a este Convenio, se conformará una Unidad Ejecutiva, que estará integrada por DOS (2) responsables de la SUBSECRETARIA y UN (1) responsable de la FACULTAD. Los miembros de la Unidad Ejecutiva desempeñarán sus funciones ad honores. Tendrá como objetivo principal resolver sobre todas aquellas cuestiones que permitan garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio y demás normas aplicables, y deberá documentar sus decisiones en actas que serán conservadas por la SUBSECRETARIA como documentación de respaldo.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTIVA tendrá a su cargo:

a) Impartir las órdenes y directrices necesarias para el cumplimiento acabado del "Control y Verificación del Régimen creado por la Ley 25.922 y sus normas complementarias y demás acciones encomendadas a la FACULTAD.

b) La aprobación del Plan de "Control y Verificación del Régimen" y de Visitas Técnicas y del Cronograma de Actividades.

c) La aprobación del plan de trabajo a realizar, del protocolo de Control y Verificación del Régimen y de los modelos de informes que la FACULTAD ponga a consideración.

d) La aprobación de los Informes en "Estado Final" que presente la FACULTAD, como resultado de las tareas descriptas en la cláusula SEGUNDA, en los términos previstos en la cláusula NOVENA.

e) El desarrollo de cualquier otra actividad de programación, supervisión o control de tareas esenciales para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Convenio.

El punto c) se aprobará únicamente con el voto afirmativo de los dos representantes de la SUBSECRETARIA.

NOVENA: PAGO:

La FACULTAD percibirá un monto fijo y total de $ 38.000 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL) por la ejecución y entrega de: cada informe en Estado Final de Control y verificación del Régimen, prevista en el inciso b) de la Cláusula TERCERA del presente y por cada Visita Técnica, prevista en el inciso a) de la Cláusula TERCERA de este Convenio, debiendo además entregar Informes de Avance mensuales, e Informes semestrales.

La Visita Técnica se llevará a cabo respecto de aquellos que soliciten su inscripción en el REGIMEN y por otra parte, el Informe Final de Verificación y Control se efectuará sobre quienes se encuentren inscriptos en el mismo y soliciten alguno de los beneficios del REGIMEN.

Excepto que medie solicitud de la UNIDAD EJECUTIVA, en cada caso la FACULTAD realizará la Visita Técnica o bien, el Informe Final de Verificación y Control, según corresponda.

Se aclara que los montos mencionados precedentemente incluirán los Informes de Avances mensuales y semestrales.

La FACULTAD percibirá un monto fijo de $ 5.000 (PESOS CINCO MIL) por la contestación dada a los descargos que realicen los sujetos beneficiarios, respecto de los Informes de control y verificación oportunamente realizados.

La liberación de los pagos estará sujeta a la previa aprobación por parte de la Unidad Ejecutiva, de las tareas llevadas a cabo por parte de la FACULTAD.

Cualquier otra tarea que se le encargue a la FACULTAD en el marco del presente, deberá contar con la aprobación de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y se fijará el costo de acuerdo a las pautas *ut supra* mencionadas.

A los ítems mencionados precedentemente se le deberán adicionar:

I.- El monto equivalente a los gastos por viáticos (conforme a los montos establecidos en el ANEXO I), movilidad, muebles y útiles que serán determinados de acuerdo a los términos que establezca la UNIDAD EJECUTIVA.

La FACULTAD, a tal fin, creará un Fondo Rotatorio específico que será administrado por la Tesorería de la FACULTAD, quién los abonará contra la presentación de los respectivos comprobantes y previa autorización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Será de aplicación en este trámite lo establecido en el Anexo I del presente Programa, o de conformidad a la norma legal que la modifique o reemplace.

II.- Un pago en concepto de gastos administrativos a favor de la FACULTAD, equivalente al 5% de los montos facturados por todo concepto.

Las sumas correspondientes a los conceptos mencionados en la presente cláusula constituirán la contraprestación única y total a favor de la FACULTAD (en adelante, la "CONTRAPRESTACION"), y serán abonados con fondos del MINISTERIO DE INDUSTRIA y TURISMO - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA quedando a cargo de la FACULTAD la contratación de los seguros que correspondan.

DECIMA: INFORMES:

La FACULTAD deberá entregar a la SUBSECRETARIA los siguientes informes:

a) Informes de Visita Técnica individuales por cada empresa visitada sobre las que se haya evaluado el cumplimiento de los requisitos para su incorporación al régimen, denominados "Informe de Visita Técnica", los cuales podrán ser modificados por la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula UNDECIMA.

b) Informes de Control y Verificación individuales para cada empresa controlada denominado "Informe de Control y Verificación en Estado Final", los cuales podrán ser modificados por la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula UNDECIMA.

c) Informes de Avance mensuales que deberán ser presentados en DOS (2) copias, donde se describirá con detalle el resultado de las tareas practicadas en el período, adjuntando copia de cada "Informe de Control y Verificación en Estado Final" y de cada "Informe de Visita Técnica"; y una evaluación general de la tarea encomendada.

d) Informes semestrales con la conclusión de las tareas de verificación y control encomendadas.

La documentación respaldatoria del "Control y Verificación del Régimen" y "Visitas Técnicas" practicadas, estará a disposición por la FACULTAD, cuando la SUBSECRETARIA DE COORDINACION o la UNIDAD MINISTRO de esta Jurisdicción así lo requieran.

UNDECIMA: PLAZOS DE ENTREGA:

La FACULTAD realizará los "Informes en Estado Final", en la medida en que se hayan realizado todas las tareas tendientes a recavar de los sujetos beneficiarios los elementos de prueba necesarios.

En cada caso, una vez culminada la tarea de Verificación y Control, se estima que el Informe Final de Control y Verificación será entregado por la FACULTAD en un plazo que no excederá los SESENTA (60) días.

Estos informes serán puestos a disposición de la UNIDAD EJECUTIVA en forma mensual, para que ésta los considere y proceda a su aprobación.

La DIPRO realizará las consultas o aclaraciones que estime pertinentes a la FACULTAD y ésta dará respuesta a los mismos, sin que esto genere un nuevo monto de facturación que la FACULTAD deba percibir. De no mediar objeciones la DIPRO procederá a dar traslado del informe a la empresa en cuestión.

Una vez realizado el informe, se dará vista por el plazo de VEINTE (20) días hábiles, a las empresas auditadas, a los efectos de que ejerzan su derecho a realizar el descargo pertinente. Los descargos serán analizados por la FACULTAD, a fin de ratificar o rectificar las conclusiones respectivas, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Una vez ratificado o rectificado el informe la DIPRO tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para evaluar y realizar observaciones al informe presentado por la FACULTAD. En caso de requerir aclaraciones, la FACULTAD tendrá DIEZ (10) días hábiles para corregir y entregar su respuesta al descargo formulado; sin que ello implique mayores erogaciones para el MINISTERIO.

DUODECIMA: RESERVA:

Se acuerda expresamente que las tareas encomendadas a la FACULTAD no implican exclusividad en la realización de las actividades de verificación y control del REGIMEN, reservándose el MINISTERIO la potestad de llevar adelante por sí las tareas de verificación y control adicionales que estime necesarias.

DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de verificación y control objeto de este contrato, así como toda la información resultante de estas tareas de verificación y control, tendrá carácter confidencial y en ningún caso podrá ser divulgada por la FACULTAD, o su personal, a terceros. En tal caso la FACULTAD asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que una indebida divulgación pudiera ocasionar.

El incumplimiento de esta obligación, además, podrá ser considerado como una falta de ética y será susceptible de la aplicación de lo dispuesto en Código Penal o Leyes específicas en la materia, cuando así correspondiere.

DECIMOCUARTA: ESPACIO FISICO Y MOBILIARIO:

El MINISTERIO, proveerá a la FACULTAD el espacio físico y el mobiliario para el desarrollo de las tareas que se deban cumplir en la SUBSECRETARIA, de acuerdo a la disponibilidad. Los elementos provistos permanecerán bajo la propiedad del MINISTERIO y deberán ser devueltos una vez finalizado el Convenio en el mismo estado de conservación en el que fueron entregados.

Por su parte la FACULTAD contribuirá con útiles y equipamiento tecnológico que resulte necesario y contribuya a facilitar la tarea de verificación y control.

DECIMOQUINTA: RESCISION:

El presente Convenio podrá ser rescindido o resuelto, previa notificación por escrito con una antelación no menor de TREINTA (30) días, por las siguientes causales:

a) Por acuerdo de ambas partes.

b) Por incumplimiento de una de las PARTES de las obligaciones emergentes del Convenio.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

d) Por decisión unilateral del MINISTERIO.

DECIMOSEXTA: REFORMULACION:

La FACULTAD y la SUBSECRETARIA se comprometen a renegociar y eventualmente reformular las condiciones del presente Convenio, en el caso de verificarse inconvenientes graves en las condiciones de financiamiento, en especial la falta de pago por parte de las empresas beneficiarias de su aporte para el Fondo del Control y Verificación creado a tal fin.

En el caso que las PARTES no llegaran a un acuerdo que permita superar dichos inconvenientes, serán considerados como casos de fuerza mayor con el alcance previsto en Cláusula DECIMOCUARTA inciso c) del presente Convenio.

Acuerdan a su vez, que la FACULTAD empezará a llevar a cabo sus tareas en forma inmediata a la firma.

DECIMOSEPTIMA: SUSPENSION:

El MINISTERIO tendrá la facultad de suspender la ejecución de las tareas objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, y previa notificación por escrito a la FACULTAD con una antelación no menor a los TREINTA (30) días hábiles. El ejercicio de la presente facultad no generará derecho a resarcimiento o indemnización por ningún concepto.

DECIMOCTAVA: COMPETENCIA:

Para el caso de controversia en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las PARTES acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Contencioso Administrativa Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 19.983, en los supuestos de reclamación pecuniaria.

DECIMONOVENA: DOMICILIOS:

A todos los efectos legales del presente Convenio, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO constituye domicilio legal en H. Yrigoyen Nº 250, Piso 6º Capital Federal y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A.), en la calle Viamonte 430, Capital Federal, donde serán válidas todas notificaciones Judiciales y en Av. Córdoba Nº 2122 para las comunicaciones y notificaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del presente Programa.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de mayo de 2010.

ESCALA DE RETRIBUCIONES Y COMISIONES DE VIATICOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1184/2001

Sustitúyese el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), aprobado por Decreto Nº 92/95.

...// ANEXO 1 - ARTICULO 8º — El reintegro de gastos y compensaciones que contemple las erogaciones realizadas por los consultores contratados que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales deban trasladarse a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros del lugar donde habitualmente se desempeñen, se rige por el régimen de viáticos aprobado por el Decreto Nº 1343/74 sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 280/95, de acuerdo con los montos de la retribución que obran en el Anexo 4 y por el Decreto Nº 479/95.

COMISION DE SERVICIO EN EL PAIS

RETRIBUCION	VIATICO DIARIO
Desde $ 2.920	$ 126
De $ 1921 a $ 2919	$ 105
Hasta $ 1920	$ 84

NOTA: El presente cuadro se modificará en caso de cambios o sustitución de la normativa vigente.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 742/2010

Modifícase la Disposición Nº 485/10 referida a la realización de los Encuentros Regionales de Agencias de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 25/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091109/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y su modificatorio 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y su modificatorio 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y su modificatorio 1458/09.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que la Disposición Nº 485 de fecha 21 de abril de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en su Artículo 1° autorizó la realización de los segundos Encuentros Regionales de Agencias de Desarrollo Productivo, a efectuarse en las siguientes regiones: (a) Patagonia; (b) Centro y Cuyo; (c) Noroeste Argentino (NOA) y (d) Noreste Argentino (NEA) en las fechas determinadas en su Anexo I.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente se han llevado a cabo en forma oportuna los encuentros correspondientes a las regiones indicadas en los puntos (a), (b) y (c) del considerando anterior.

Que conforme fuera informado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por motivos de organización y superposición de actividades de la Agencia organizadora, el encuentro a celebrarse en la región del Noreste Argentino (NEA) no podrá realizarse en la fecha prevista en el Anexo I de la Disposición Nº 485/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior ha informado la nueva fecha en la que se realizará el encuentro correspondiente a la región del Noreste Argentino (NEA).

Que por lo expuesto resulta necesario modificar el Anexo I de la Disposición Nº 485/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objetivo de permitir la realización del encuentro antes mencionado, conforme las condiciones aprobadas en dicha disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y su modificatorio 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 485 de fecha 21 de abril de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo

Segundos Encuentros Regionales

Región	Fecha
PATAGONIA	27 y 28 de abril de 2010
CENTRO Y CUYO	6 y 7 de mayo de 2010
NOA	19 y 20 de mayo de 2010
NEA	28 y 29 de junio de 2010

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 743/2010

Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Bs. As., 25/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209328/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 350 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el Marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.350.595,78.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina.	$ 759.000,15
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 193.542,47
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	$ 202.735,11
Banco Provincia de Buenos Aires.	$ 289.453,31
Banco Santander Río S.A.	$ 182.693,36
Banco Macro S.A.	$ 67.753,51
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 101.223,19
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 63.246,26
Banco Ciudad de Buenos Aires.	$ 16.241,05
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 50.961,05
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 142.725,14
BBVA Francés S.A.	$ 78.562,56
Standard Bank S.A.	$ 8.165,68
Banco Provincia de Neuquén S.A.	$ 13.338,35
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 2.200,62
Banco de La Pampa S.E.M.	$ 5.960,44
Banco Supervielle S.A.	$ 8.538,55
Nuevo Banco del Chaco S.A.	$ 6.340,70
Banco de San Juan S.A.	$ 16.021,07
CitiBank S.A.	$ 13.363,57
Banco Patagonia S.A.	$ 114.501,16
Banco de Santa Cruz.	$ 2.911,97
Banco de Formosa S.A.	$ 11.116,51
TOTAL	$ 2.350.595,78

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 277.817,79
	Convenio Chubut	$ 5.496,30
	Convenio Mendoza	$ 6.329,82
	FOMICRO	$ 201.618,55
	FONDER	$ 259.212,43
	Convenio de Turismo	$ 7.465,26
	Convenio Línea 400	$ 1.060,00
TOTAL		$ 759.000,15

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 185.760,55
	Convenio Santa Fe	$ 16.974,56
TOTAL		$ 202.735,11

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 48.168,71
	Convenio Santa Fe	$ 15.077,55
TOTAL		$ 63.246,26

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 91.137,39
	Convenio Santa Fe	$ 10.085,80
TOTAL		$ 101.223,19

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Disposición 492/2010

Rectificación de la Disposición Nº 483/10 en relación con los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en materia de prevención de lavado de dinero y de financiación del terrorismo.

Bs. As., 25/6/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 483 del 22 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se regularon los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias, en materia de prevención de lavado de dinero y de financiación del terrorismo.

Que, en ese contexto, se ha advertido un error material en las remisiones contenidas en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 15, siendo por ello necesario proceder a su regularización.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 15 de la Disposición D.N. Nº 483 del 22 de junio del corriente año, los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

ARTICULO 7º.- A los efectos de los valores indicados en los artículos 5º y 6º de la presente, deberá tenerse en consideración el valor total final de los bienes involucrados o, de existir, el valor de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles, el que resultare mayor.

"ARTICULO 8º.- Los requisitos previstos en los artículos 5º y 6º serán también de aplicación cuando el Registro Seccional haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, los que individualmente no alcancen el monto mínimo establecido pero que en su conjunto lo excedan.

ARTICULO 9º.- En caso de que el interesado se rehusare a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 4º, 5º y 6º precedentes, según sea el caso, deberá dejar constancia de que conoce las consecuencias de ello en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo utilizada para el trámite en cuestión.

ARTICULO 10.- LEGAJO UNICO PERSONAL: En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina), Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional de conformidad a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, con excepción del inciso d), empresas dedicadas al otorgamiento de leasing y sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia), los Registros Seccionales conformarán un "legajo único personal" por cada sujeto controlado, que contenga la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 6º precedente, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B.

En los casos en que se haya conformado el mencionado "legajo único personal", el Registro Seccional deberá dejar constancia de su existencia y eventual actualización dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate. El "legajo único personal" deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal."

"ARTICULO 15.- A los fines de evaluar la procedencia de practicar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) en los términos del artículo 12, se incorpora como Anexo III de la presente una "Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo". La existencia de uno o más de los factores descriptos en la Guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. La existencia de uno de esos factores no significa necesariamente que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 5/2010 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional: OPERADOR TECNICO DE ESTUDIOS DE RADIODIFUSION SUPLENTE O TECNICO DE MANTENIMIENTO DE ESTUDIOS DE RADIODIFUSION SUPLENTE conforme surge de los Anexos I,II, y III que se acompañan.

c) Lugar, día y hora donde pueden consultarse o retirarse los pliegos: Los requisitos pueden consultarse y retirarse sin cargo en la Gerencia de Recursos Humanos de Radio Nacional, Maipú 555, 3º piso, Capital Federal, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 13 de julio de 2010, en la sede de Radio Nacional sita en Maipú 555 de Capital Federal en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

MARIA FERNANDA CAPANO, Departamento de Personal, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

ANEXO I

CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 05/2010

Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado convoca a concurso público y abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional:

* Operador Técnico de Estudios de Radiodifusión Suplente; las tareas se desarrollarán prioritariamente en el domicilio de Maipú 555 de la Ciudad de Buenos Aires.

* Técnico de Mantenimiento de Estudios de Radiodifusión Suplente; las tareas se desarrollarán prioritariamente en el domicilio de Maipú Nº 555 de la Ciudad de Buenos Aires.

INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION:

Director de RTA S.E.: Alejandro Verano

Gerente de Operativa.: Marcelo Mithieux

Gerente de RR.HH.: Roberto Luaces

INSCRIPCION DE POSTULANTES:

Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha y hasta las 17 horas del 13 de julio de 2010, en la sede de Radio Nacional sita en Maipú Nº 555 de Capital Federal en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes, Gerencia de Recursos Humanos.

REQUISITOS:

Los requisitos específicos y perfiles buscados para los cargos, son los que se detallan en los Anexos II, III, que se publican conjuntamente.

PRESENTACION DE LOS POSTULANTES:

Con las respectivas postulaciones los aspirantes deberán presentar obligatoriamente:

a) Nota suscripta al pie por el aspirante dirigida a la Presidencia de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado en la que el postulante se identifique mediante la consignación de su nombre y apellido, documento de identidad, CUIL, su domicilio real, teléfono personal y correo electrónico.

b) Currículum vitae, acompañando la documentación que acredite lo vertido en éste.

c) Nota con carácter de declaración jurada manifestando que no se encuentra inhabilitado para contratar con entidades del Sector Público Nacional, que no tiene litigios en curso con el Estado Nacional, que no le alcanza el régimen de incompatibilidades contenido en los diferentes regímenes de empleo público y ética pública del Estado Nacional, inclusive el Decreto PEN Nº 894/01.

d) Información con carácter de declaración jurada de los juicios que ha mantenido o mantiene con el Estado Nacional, Sistema Nacional de Medios Públicos S.E., Télam S.E. y/o Radio y Televisión Argentina S.E..

La información contenida tanto en la presentación como en la documentación antes mencionada tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

Los postulantes que resulten seleccionados deberán presentar la documentación original de todas las fotocopias simples presentadas o referidas en la información del concurso, a los efectos de que personal de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado certifique las copias y/o verifique la veracidad de lo consignado.

La documentación deberá presentarse en un sobre cerrado a nombre de la Gerencia de Recursos Humanos de Radio Nacional con la indicación “CONCURSO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE OPERADOR TECNICO DE ESTUDIOS DE RADIODIFUSION SUPLENTE; O TECNICO DE ESTUDIOS DE RADIODIFUSION SUPLENTE.

INHABILIDADES:

La comisión de selección no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.

c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e) Hubieran sido cesanteados o exonerados de organismos públicos.

f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.

PROCESO DE EVALUACION:

La comisión de selección procederá a meritaur el resultado de cada etapa de evaluación. Valorará las presentaciones y efectuará las pruebas técnicas a los postulantes cuyos antecedentes resulten suficientes. Finalmente, elaborará un informe con la calificación asignada a cada postulante, determinando el orden de mérito y seleccionando de tal modo los candidatos para cada cargo.

PUBLICACION:

La presente se publica también en los portales en Internet de Radio Nacional, Canal 7 y Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

ANEXO II

PUESTO: OPERADOR TECNICO DE ESTUDIOS DE RADIODIFUSION

SUPLENTES

Area: CONTROL CENTRAL

Depende: COORDINADOR GENERAL DE OPERADORES

Tipo de puesto: Con amplia disponibilidad horaria

Lugar de trabajo: Maipú 555 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Descripción del puesto:

Manejo de Consolas mezcladoras de audio y accesorios

Manejo de editores de Audio digital

Requisitos:

Carnet habilitante de operador de estudios de radiodifusión (ISER)

Responsabilidades del puesto:

• Se podrá desempeñar alternativamente en las áreas de grabación, salida al aire o control central.

• Cuando se desempeñe como operador de salida al aire, será el responsable total de la emisión, será su responsabilidad el cumplimiento de las pautas publicitarias, debiendo registrar en el libro de novedades las varianzas observadas. Registrará el libro de transmisión las novedades de la misma.

• Cuando se desempeñe como operador grabador cumplirá con lo requisitos que surjan de la Gerencia Artística, bajo la coordinación del Coordinador General de Operadores.

• Cuando se desempeñe como operador de control central supervisará las comunicaciones desde exteriores, sean éstas transmisiones o simplemente comunicaciones vía telefónica. Desde este sector supervisará los cambios de estudio que se requieran.

ANEXO III

PUESTO: TECNICO DE MANTENIMIENTO DE RADIODIFUSION SUPLENTE

Area: DEPARTAMENTO TECNICO

Depende: JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO

Tipo de puesto: Con amplia disponibilidad horaria

Lugar de trabajo: Maipú 555 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Descripción del puesto:

Mantenimiento de equipamientos de audio, estudios de transmisión y grabación

Requisitos:

Título secundario oficial de Técnico en Electrónica o Comunicaciones

Responsabilidades del puesto:

• Realizará las tareas de mantenimiento general que sean asignadas por el Jefe Técnico, incluyendo tareas de mantenimiento de equipamientos de audio, estudios de transmisión y grabación.

• Realizará las rutinas de mantenimiento preventivo que le sean asignadas por el Jefe Técnico, llevando los correspondientes registros y elevando los informes respectivos.

• Desde su lugar de trabajo estará a disposición de todos los sectores de la Emisora, ante requerimientos de índole técnico.

e. 01/07/2010 Nº 71935/10 v. 01/07/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO

EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) llama a CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO para la cobertura del Cargo de Defensor del USUARIO, previsto en el apartado III del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221 (B.O. 2/3/07).

Carácter del Cargo: Extra-escalafonario.

Remuneración: Equivalente al Nivel Gerencial A2.

Plazo de designación: CUATRO (4) años renovable por un único período idéntico.

Normas para el Concurso Público y Abierto: Resolución ERAS Nº 15/10 (B.O. 4/6/10).

Fecha de Apertura: A partir de la presente publicación.

Lugar de Inscripción y Consultas: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - AREA RECURSOS HUMANOS y CONTRATACIONES, Av. Callao 982, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, tel. 4815-9229/9339 (int. 168).

Horario de Inscripción: 10:00 a 17:00 horas.

Cierre de la inscripción: A los treinta (30) días hábiles de la publicación del presente.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 01/07/2010 Nº 72134/10 v. 01/07/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-05-2010

Registro Nro.

4843435	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: WWW SECRETOSDEBUENOSAIRES COM	Director: ANDREA VERONICA AMOR
4843435	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: WWW SECRETOSDEBUENOSAIRES COM	Propietario: ANDREA VERONICA AMOR
4843436	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RAZON	Director: LUIS VINKER Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4843443	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: PALO QUINTO BRIDGE NATURAL LA REVISTA DEL BRIDGE EN BUENOS AIRES	Director: LUIS ANGEL CIAMPOLI Propietario: LUIS ANGEL CIAMPOLI
4843444	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CENSOR	Director: JUAN JOSE DEVENUTTO Propietario: EL CENSOR SRL
4843445	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HEROES DE MALVINAS	Director: ADRIAN EDUARDO LOPEZ Propietario: ADRIAN EDUARDO LOPEZ
4843446	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACCION EN DEFENSA DEL COOPERATIVISMO Y DEL PAIS	Director: ULISES GORINI Propietario: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
4843447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SIEMPRE EN MI CORAZON	Autor: ANGEL CONGIONTI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4843448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SIEMPRE EN MI CORAZON	Autor: ANGEL CONGIONTI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4843449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRETOS	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Autor: FACUNDO NAZARENO LOCOCO Autor: ARIEL SERGIO SCHALLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4843450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCES EN EL AIRE	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Autor: FACUNDO NAZARENO LOCOCO Autor: ARIEL SERGIO SCHALLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4843451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE HAY UNA ULTIMA VEZ	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Autor: FACUNDO NAZARENO LOCOCO Autor: ARIEL SERGIO SCHALLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4843474	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GURISES AL ABORDAJE PAPELERAS	Cedente: DIMAS GAMES Cesionario: INCAA
4843475	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INVITACION A LA LINGUISTICA SISTEMATICA FUNCIONAL LA GRAMATICA DE CARDIFF COMO EXTENCION Y SIMPLICAC	Cedente: ROBIN POWELL FAWCETT Cesionario: EUDEM EDITORIAL UNIVERSITARIA DE MAR DEL PLATA Cesionario: JOSE MARIA GIL Cesionario: ADOLFO MARTIN GARCIA
4843476	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAPA DIGITAL NAVIAR ROU 091215 Y OTROS	Cedente: FRANCISCO MARCELO DUCA Cesionario: NAVKEY SA
4843477	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTOS	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4843478	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CITY	Cedente: ANARGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4843479	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAGALLANES EN LA CONQUISTA PERPETUA	Cedente: HUGO MARTINEZ VIADEMONTE Cesionario: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4843480	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DERECHOS DE AUTOR PERTENECIENTES A CARLOS GARDEL Y JOSE RAZZANO	Cedente: MONICA ADRIANA PARIS Cesionario: PAULA ANDREA CANO Cesionario: MARIANO CANO Cesionario: IGNACIO ANDRES CANO
4843541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CEMETENRIO DE ANIMALES	Autor: STEPHEN KING (ORIGINAL) Traductor: ANA M DE LA FUENTE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ZONA MUERTA	Autor: STEPHEN KING (ORIGINAL) Traductor: EDUARDO GOLIGORSKY Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALIA EXSTINTA	Autor: ESTEBAN SEIMANDI Autor: HUGO HORITA Autor: JUAN CRUZ BAZTERRICA Editor: TRES EN LINEA EDICIONES DE MARCELO MATALON
4843544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PARA CLAUDIA	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843546	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION DE FINANZAS Y SEGUROS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	Autor: JORGE O DELZART Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE MIS PUTAS TRISTES	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843548	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FRANQUICIAS MANUAL DE NEGOCIOS	Autor: AMERICA ALICIA IRAZABAL Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA

4843549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRABAJO EN LA CIUDAD	Autor: ERNESTO VALLHONRAT
				Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON S M GALLO
4843550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARCISO Y GOLDMUNDO	Traductor: LUIS TOBIO
				Autor: HESSE HERMANN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843551	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RUGBY DIDACTICO	Autor: SEBASTIAN E PERASSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO DE URQUIZA
4843552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTADO CRITICO	Autor: COOK ROBIN
				Traductor: ALBERTO COSCARELLI GUASCHINO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATORCE FORMAS DE HABLAR DE LO VIVIDO	Autor: FEDERICO GORBEA
				Editor: ACTIVO PUENTE EDICIONES
4843554	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJA DE LA FORTUNA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DEL NIÑO	Autor: OSHO (ORIGINAL)
				Traductor: LUIS MARTIN
				Traductor: SANTOS LAFFON
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843556	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MISMA CANCION	Autor: CLARK MARY HIGGINS
				Traductor: DANIEL MENEZO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843557	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRIBUTACION EN EL COMERCIO EXTERIOR PREGUNTAS Y RESPUESTAS	Autor: ALFREDO R STERNBERG
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PUERTO SEGURO	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843559	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA EXCLUSION HEREDITARIA CONYUGAL	Autor: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA
				Autor: JORGELINA GUILISASTI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4843560	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MAS ALLA DE LA CRISIS Y LA UTOPIA NEOLIBERAL	Autor: ALFREDO A REPETTO SAIEG
				Editor: ALFREDO ARMANDO REPETTO SAIEG
4843561	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MICROSOFT ACCESS PARA CONTADORES	Autor: ALEJANDRO A PAZOS
				Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI
				Editor: OMICRON EDITORIAL
4843562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA	Autor: JORGE ISAACS
				Autor: SILVIA CALERO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4843563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRAGONEANDO	Autor: DIEGO LOBO ZAPATA
				Autor: MARIA LAURA RODRIGO
				Editor: DIEGO RUBEN ZAPATA
4843564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRUJAS A MEDIANOCHE	Autor: ROBERTO PAVANELLO
				Autor: BLASCO PISAPIA
				Autor: PAMELA BRUGHERA
				Traductor: JORDI BARGALLO CHAVES
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUICK 8 UN COCHE PERVERSO	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: JOFRE HOMEDES BEUTNAGEL
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843568	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRODUCCION A LA GESTION PRESUPEUESTARIA RELACIONES ECONOMICAS DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO FINANCIER	Autor: MIGUEL MORAGUES
				Autor: CINTIA GOMEZ
				Autor: JORGE DOCCO
				Autor: JULIA IRULEGUI
				Director: GUSTAVO GANDARA
				Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4843570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS FANTASTICAS	Autor: STEPHEN KING (ORIGINAL)
				Traductor: ROSA S DE NAVEIRA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843586	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DE ALSINA	Propietario: PABLO ARIEL KUTASIEVICH MARTINEZ
				Director: PABLO ARIEL KUTASIEVICH MARTINEZ
4843590	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLAY PROJECT	Productor: MARTIN JOSE HERRERA CANO
4843591	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FROST EN ESTADO LIBRE	Productor: MARTIN JOSE HERRERA CANO
4843601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALEFICIO	Autor: STEPHEN KING (ORIGINAL)
				Traductor: LORENZO CORTINA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LISTA NEGRA	Autor: PEPE ELIASCHEV
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA PAMPA A LOS ESTADOS UNIDOS	Autor: RENE G FAVALORO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843604	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA	Autor: ANONIMO
				Editor: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERE
4843605	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES LABORALES	Autor: EDUARDO O SCHIEL
				Autor: NESTOR R OROZCO
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTOS OLVIDADOS	Autor: ALBERTO LAGUNAS
				Autor: SILVINA OCAMPO
				Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4843609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS FUNERALES DE LA MAMA GRANDE	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GEOMETRIAS EN AGOSTO	Autor: MARIA LUISA SICILIANI
				Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES

4843611	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIOS DE FILOSOFIA POLITICA PLATONICA	Autor: LEO STRAUSS Traductor: AMELIA AGUADO Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4843612	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RECEPCION Y DISCERNIMIENTO DE TEXTOS LITERARIOS Y TEMAS HUMANISTICOS	Autor: INES DE CASSAGNE Editor: DEL UMBRAL SRL
4843613	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL FUTURO DE LA SOCIEDAD	Autor: WILLIAM OUTHWAITE (ORIGINAL) Traductor: ELENA MARENGO Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4843614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OJOS DE LA PANTERA Y OTRAS PESADILLAS	Autor: HORACIO LALIA Autor: PABLO DE SANTIS Autor: HAYDEE A ORSI Director: PABLO DE SANTIS Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4843615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAFICO	Autor: VANDERBILT TOM (OTRIGINAL) Traductor: GABRIEL DOLS GALLARDO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A QUE NO TE ANIMAS A LEER ESTO	Autor: FERNANDO PEÑA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELEONAS MENTIROSAS Y HARAGANAS	Autor: DIDI GRAU Autor: CHRISTIAN MONTENEGRO Autor: LAURA VARSKY Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4843618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE LA GUERRA PARA LAS MUJERES	Autor: CHING NING CHU (ORIGINAL) Traductor: LOLA NAVIO MARTINEZ Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843619	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA UNIVERSIDAD COTIDIANA	Autor: SILVIA LLOMOVATTE Autor: JUDITH NAIDORF Autor: KELLY PEREYRA Autor: SILVINA STURNIOLO Editor: EUDEBA
4843620	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIO CUENTAME CANTAME DEVUELVEME LA VIDA FLEUVE RACONTE MOI CHANTE MOI RENOS MOI LA VIE	Autor: ADRIANA RAMPONI Autor: FRANCOIS REGIS FOURNIER Autor: MICHEL SMITH Editor: CENTRO DE ESTUDIOS ARGENTINO CANADIENSES DE BS AS
4843621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMBOLOS Y FANTASMAS LAS VICTIMAS DE LA GUERRILLA DE LA AMNISTIA A LA JUSTICIA PARA TODOS	Autor: GERMAN FERRARI Editor: SUDAMERICA SA EDITORIAL
4843622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE A TRAVES DEL TIEMPO	Autor/Editor: ELISA GARCIA FANDIÑO
4843623	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTABILIDAD INTRODUCTORIA	Autor: MABEL GUZZI Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843624	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL DESARROLLO EMPRESARIO EN CONTEXTOS INFLACIONARIOS	Autor: DIEGO MARCELO IDOY Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843625	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DON TRONCOSO UN ARBOL DE CIUDAD	Autor: VILMA ORITI TIZIO Autor: GRACIELA SCIANGULA Autor: JORGE CESAR PEREZ Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4843626	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AJUSTAR EL RUMBO SALIR DE LA CRISIS HACIA UN DESARROLLO SUSTENTABLE	Autor: ROBERTO SANSON MIZRAHI Editor: DEL UMBRAL SRL
4843640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LA AUTODEPENDENCIA	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE PIDO UN TAXI	Autor: MECEDES HALFON Autor: FERNANDA NICOLINI Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4843642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIAS DE LOS MONTONEROS	Autor: GABRIELA ESQUIVADA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4843643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIA QUE SIGMUND FREUD ASESINO A MOISES	Autor: PABLO A FREINKEL Editor: MILA DE AMIA
4843644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOSAICOS DE VIDA	Autor: JUDITH E ROTTENSTER Autor: JAIME E ROSENZWEIG Editor: MILA DE AMIA
4843646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEGITIMA LAICIDAD UN APORTE DESDE EL SABER JURIDICO	Autor: GABRIEL LIMODIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4843648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORTO TRAYECTO DEL TREN FANTASMA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SOLEDAD SANCHEZ ALMEYRA Autor: ROMINA SMERILLI Editor: SAQUEN UNA HOJA DE CUENTA CONMIGO EDICIONES
4843652	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONVENIO MULTILATERAL	Autor: SILVIA R GRENABUENA Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE RADIO	Autor: ALICIA PEDEMONTI Editor: SAQUEN UNA HOJA DE CUENTA CONMIGO EDICIONES
4843655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGOS PELIGROSOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAQUEN UNA HOJA DE CUENTA CONMIGO EDICIONES
4843656	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZULEJOS ANILLOS Y MENTIRAS	Autor: CLAUDIO VIJODITZ Editor: CLAUDIO ARMANDO VIJODITZ
4843659	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA PRACTICA REMUNERACIONES LIQUIDACIONES FINALES INDEMNIZACIONES LABORALES	Autor: EDUARDO O SCHIEL Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4843660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RIO DE LA LUZ	Autor: JAVIER REVERTE Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/07/2010 Nº 72109/10 v. 01/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: Los demás LIMONES (citrus limon, citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN IGNACIO	20-17074283-5	05008EC07000467P	365,40	348,00	9.479,99	2624,14%	5,00%	456,60	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 01/07/2010 Nº 72166/10 v. 01/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-05-1111	400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-237	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-267	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-286	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-299	55	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-346	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-375	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-436	34	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-430	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-448	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-519	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-522	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-523	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-544	110	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-556	54	99	VARIAS	PARES DE ZAPATILLAS DE DIFERENTES NUMEROS	
DN18-06-560	16	99	VARIAS	PARES DE ZAPATILLAS DE DIFERENTES NUMEROS	
DN18-06-574	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-299	120	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-300	74	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-366	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-400	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-174	1,9	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-174	1	12	SIN MARCA	6 LTS. DE NAFTA SUPER	
DN18-08-250	200	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-407	1	12	SIN MARCA	10,75 LTS DE NAFTA SUPER	
DN18-09-012	1	12	SIN MARCA	8,75 LTS. DE NAFTA SUPER	
DN18-09-032	1	12	SIN MARCA	11,25 LTS. DE NAFTA SUPER	
DN18-09-036	1	12	SIN MARCA	6,75 LTS DE NAFTA SUPER	
DN18-09-037	16	99	SIN MARCA	HIERBAS MEDICINALES X 250 GR	
DN18-09-037	31	99	IPANEMA	PARES DE OJOTAS DE GOMA	
DN18-09-037	4	99	VARIAS	MUÑECAS	
DN18-09-037	1	99	LEILA	COMPUTADORA DE JUGUETE	
DN18-09-037	4	99	TOYS	CAMIONETAS DE JUGUETES A FRICCION	
DN18-09-037	2	99	VARIAS	PINTURITAS PARA NIÑAS	
DN18-09-037	3	99	SIN MARCA	JUGUETE LANZADOR MUÑEQUERA	
DN18-09-037	3	99	SIN MARCA	MUÑECOS ARTICULADOS 3X4	
DN18-09-037	4	99	SIN MARCA	BOLSOS DE TELAS	
DN18-09-037	24	99	PANASONIC	PILAS GRANDES	
DN18-09-037	1	99	POWER	CAMIONETA A RADIO CONTROL	
DN18-09-037	6	99	ASATEX	PELOTAS DE FUTBOL	
DN18-09-037	0,8	99	EIGHT	PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN18-09-037	2	99	SIN MARCA	SOMBREROS SIMIL CUERO	
DN18-09-039	75	99	SIN MARCA	CIGARROS DE HOJA DE TABACO	
DN18-09-039	2	99	SIN MARCA	PAQUETES DE HOJAS DE TABACO	
DN18-09-039	1	99	RODEO	CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-09-044	1	99	SIN MARCA	29 LTS. DE NAFTA SUPER	
DN18-09-122	1	99	SIN MARCA	27 LTS. DE NAFTA SUPER	
DN18-09-284	25	99	FORTIN	BOTELLAS DE CAÑA X 200 ML	
DN18-09-284	24	99	VARIAS	BOTELLAS DE CAÑA X 450 ML	
DN18-09-284	26	99	VARIAS	BOTELLAS DE CAÑA X 920 ML	
DN18-09-284	1	99	DON JOSE	BOTELLA DE LICOR DE COCO X 900 ML	
DN18-09-284	1	99	DON JOSE	BOTELLA DE LICOR DE DULCE DE LECHE X 900 ML	
DN18-09-284	1	99	CHANCELER	BOTELLA DE WHISKY X 1 LT	
DN18-09-284	3	99	PANASONIC	CAJAS DE PILAS GRANDES X 24 UNIDADES C/U	
DN18-09-284	6	99	PANASONIC	CAJAS DE PILAS GRANDES X 2 UNIDADES C/U	
DN18-09-284	1	99	PANASONIC	CAJA DE PILLA CHICA "AA" X 60 UNIDADES C/U	
DN18-09-284	23	99	SIN MARCA	MANTAS DE POLAR DE 2 PLAZAS C/U	
DN18-09-365	1	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-365	2	99	SIN MARCA	HOJAS DE TABACO	
DN18-09-365	75	99	SIN MARCA	CIGARROS DE HOJA DE TABACO	
DN18-09-387	15	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-523	1	12	SIN MARCA	70 LT DE NAFTA SUPER	
DN18-10-024	246	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-025	550	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-056	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-066	1,3	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-066	1	99	SIN MARCA	HOJAS DE TABACO	
DN18-10-066	85	99	SIN MARCA	CIGARROS DE HOJA DE TABACO	
DN18-10-066	5	99	SIN MARCA	PARES DE ANTEOJOS P/ SOL	
DN18-10-066	1	99	CAEVSON	MOCHILA INFANTIL	
DN18-10-066	1	99	SIN MARCA	PELUCHEVDE PERRO A PILA	
DN18-10-066	1	99	BEN 10	JUGUETE LANZA DISCO	
DN18-10-066	1	99	PROJR	JUEGO DE BOLSILLO A PILAS	
DN18-10-067	2	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-067	1	99	SIN MARCA	HOJAS DE TABACO	
DN18-10-067	26	99	SIN MARCA	CIGARROS DE HOJA DE TABACO	
DN18-10-067	9	99	FORTIN	BOTELLA DE CAÑA X 200 ML	
DN18-10-067	1	99	SIN MARCA	GOTERO SANGRE DE GRADO	
DN18-10-067	22	99	ROEMMERS	CLONIXINATO DE SISINA EN COMPRIMIDOS X 2 UNID	
DN18-10-067	36	99	CEFACOR	CEFADROXILO EN COMPRIMIDOS X 2 UNIDADES	
DN18-10-142	3	99	XINANDA	GUITARRA MUSICAL	
DN18-10-142	160	99	VARIAS	AUTOS DE JUGUETES DE COLECCION	
DN18-10-142	3	99	S. POWER	ARMAS DE JUGUETES	
DN18-10-142	3	99	B. GUARD	MAQUINA DE JUGUETE EXCAVADORA	
DN18-10-142	3	99	S. TRUCK	CAMION DE JUGUETE MOSQUITO	
DN18-10-142	8	99	VARIAS	AUTOS DE JUGUETES VARIOS	
DN18-10-142	12	99	TRAILER TRUCK	CAMIONES DE JUGUETES	
DN18-10-142	36	99	TOYS	AUTOS DE JUGUETES	
DN18-10-142	11	99	VARIAS	MUÑECAS	
DN18-10-142	30	99	SIN MARCA	CAJAS DE CARTON	
DN18-10-142	2	99	SIN MARCA	GUITARRITAS DE MADERA DE JUGUETE	
DN18-10-142	10	99	KONAMI	NAIPES	
DN18-10-142	3	99	C. COUNTRY	AUTO DE JUGUETE A CONTROL REMOTO	
DN18-10-142	9	99	VARIAS	MOTOS DE JUGUETES	
DN18-10-142	3	99	SIN MARCA	VINOCULARES DE JUGUETES	
DN18-10-142	14	99	VARIAS	MUÑECOS VARIOS	
DN18-10-142	18	99	SIN MARCA	AUTITOS DE JUGUETES	
DN18-10-142	1	99	SIN MARCA	TRANSFORMER	
DN18-10-142	15	99	SIN MARCA	TELEFONOS CELULARES DE JUGUETES	
DN18-10-142	12	99	COLECCIONE	AUTOS DE JUGUETES DE COLECCION	
DN18-10-142	7	99	SIN MARCA	MUÑECAS DE TRAPOS	
DN18-10-142	6	99	CHILDREN	COCHECITO PARA MUÑECAS	
DN18-10-142	11	99	SIN MARCA	MUÑECAS MUSICAL, GATEA, REZA	
DN18-10-142	2	99	MEGASTAR	AUTOESTEREO	
DN18-10-142	4	99	S. GIMASTER	TERMO METALICO	
DN18-10-142	2	99	SIN MARCA	DUCHAS ELECTRICAS	
DN18-10-142	7	99	SIN MARCA	ESPADA DE JUGUETE	
DN18-10-142	2	99	SIN MARCA	PISTA DE AUTO DE CARRERA	
DN18-10-142	7	99	L. AIRPLANE	AVION DE JUGUETE	
DN18-10-142	12	99	SIN MARCA	OJOTAS DE GOMA	
DN18-10-142	2	99	TOYS	MOTOS DE JUGUETES	
DN18-10-142	4	99	SIN MARCA	CUBO MAGICO	
DN18-10-142	2	99	SIN MARCA	PORTA TERMO DE TELA	
DN18-10-142	2	99	SIN MARCA	BOLSITOS DE TELA	
DN18-10-142	1	99	FRUTILLITAS	LAPICES DE COLORES	
DN18-10-142	2	99	SIN MARCA	BEBE DE JUGUETE	
DN18-10-142	7	99	SIN MARCA	PELUCHES VARIOS	
DN18-10-142	1	99	SIN MARCA	PERRO SALTARIN DE JUGUETE	
DN18-10-142	1	99	SIN MARCA	MONO SILVADOR DE JUGUETE	
DN18-10-168	74	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	

ADUANA DE CORRIENTES, SECCION SUMARIOS, 16/06/2010.-
FDO.:HECTOR DANIEL BARBOZA-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

HECTOR D. BARBOZA, Administrador (I) Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 01/07/2010 Nº 71983/10 v. 01/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberá efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación aduanera de oficio que corresponda

conforme a la normativa vigente que le resulte aplicable, notificándole asimismo que para ese supuesto deberá acreditar su condición fiscal y hacer efectivo el pago de los tributos de importación respectivos.

INTERESADO	EXPEDIENTE	RESOLUCION Nº
YERES RICARDO MARTIN	DNA26-2010-4	51/2010 (AD GUAL)
INGRASSIA JOSE	DNA26-2010-2	50/2010 (AD GUAL)
MARTINEZ NORMA	DNA26-2010-3	49/2010 (AD GUAL)

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 01/07/2010 Nº 72025/10 v. 01/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 8423.89.00.100U

MERCADERIA: - Electrónicas —los demás— Los demás aparatos e instrumentos de pesar: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS O BALANZAS DE COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
INGAPSA S.R.L	30-64779793-4	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20-08502765-5	05026EC01000196X	6.800,00	6.476,18	10.539,99	62,75%	5,00%	203,19	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera la Plata.

e. 01/07/2010 Nº 72046/10 v. 01/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Administrador Interino de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 079/07	ROIG OSMAR RAUL	20.193.439	985	$ 4.690,10
SC10-Nº 037/08	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 3.143,95
SC10-Nº 050/08	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 25.120,14
SC10-Nº 094/08	MEZA DANIEL	27.706.778	985	$ 22.037,15
SC10-Nº 107/08	ROMERO JOSE HERALDO	29.137.718	985	$ 23.616.50
SC10-Nº 130/08	MAURICIO DANIEL HORACIO	16.240.489	985	$ 23.273,93
SC10-Nº 162/08	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.145.065	985	$ 25.131,91
SC10-Nº 040/09	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.145.065	985	$ 6.590,24
SC10-Nº 040/09	OLMEDO RUBEN MARCELO	22.937.734	985	$ 6.590,24
SC10-Nº 114/09	OLMEDO RUBEN MARCELO	22.937.734	985	$ 24.699,54
SC10-Nº 114/09	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.146.065	985	$ 24.699,54
SC10-Nº 117/09	GAUNA OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$ 26.529,14
SC10-Nº 122/09	ORREGO JUAN DE DIOS	29.120.717	985	$ 24.853,64
SC10-Nº 123/09	CAVALLO HECTOR RUBEN	16.536.829	985	$ 2.205,93
SC10-Nº 148/09	GIBERT MIGUEL ANGEL	27.271.045	985	$ 25.743,87
SC10-Nº 149/09	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.145.065	985	$ 12.145,39
SC10-Nº 150/09	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.145.065	985	$ 28.089,75
SC10-Nº 153/09	RUTTI ANTONIO MIGUEL	31.990.599	985	$ 6.610,22
SC10-Nº 162/09	ALEGRE CRISTIAN RUBEN	31.858.977	985	$ 18.728,39
SC10-Nº 163/09	ROBLES CARLOS MATIAS	29.603.348	985	$ 26.182,29
SC10-Nº 165/09	GENEZ REINALDO	33.729.978	985	$ 9.769,96
SC10-Nº 166/09	INSAURRALDE YANINA S.	34.352.917	985	$ 5.362,94
SC10-Nº 168/09	INSAURRALDE HUGO RAMON	17.788.994	985	$ 7.116,79
SC10-Nº 170/09	HOFSTETTER MARCIANO R.	30.583.298	985	$ 4.684,30
SC10-Nº 170/09	GOMEZ RUBEN DARIO	27.675.513	985	$ 4.684,30
SC10-Nº 171/09	GONZALEZ ALDO ANDRES CIP	2.586.297	985	$ 2.971,32

e. 01/07/2010 Nº 72001/10 v. 01/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 94/10, dictada en el Expte. CNC E Nº 7101/00, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por el señor Don PRÍNCIPE, RICARDO DANILO (CUIT 20-11405644-9) con la solicitud de cesión de la Licencia Unica y el registro del Servicio de Valor Agregado, a favor de EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS S.A. (33-70864169-9). Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72228/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 112/10, dictada en el Expte. CNC Nº 5449/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por el señor Don RIVERA VILLATE, GONZALO (CUIT 20-24663398-4) con la solicitud del registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72237/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 123/10, dictada en el Expte. CNC E Nº 4133/97, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SU TAXI S.R.L. (CUIT 30-68418874-3) con la solicitud de cesión de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, a favor de TU TAXI S.R.L. (30-70822221-2). Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72240/10 v. 05/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CAPTOR S.R.L., para su local ubicado en Av. Pueyrredón 257, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
Generador o Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

• CELESTEMAR S.A., para su local Belgrano ubicado en Av. Cabildo 2160 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S.
Distribuidor: EDENOR S.A.
Generador o Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

• CELESTEMAR S.A., para su local Mendoza ubicado en San Martín 1455 de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S.
Distribuidor: EDEMSA.
Generador o Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

• DH PROPERTIES S.A., para su local ubicado en Florida 754 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S.
Distribuidor: EDESUR S.A.
Generador o Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

• ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR S.A. para su Hotel Sheraton Salta, ubicado en Ejército del Norte 314 de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.
Anterior Titular: COMPLEJO MONUMENTO GÜEMES S.A.
Distribuidor: EDESA S.A.
Generador o Comercializador: C.T. MENDOZA S.A.

• HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L., para su planta ubicada en Arias 1851 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
Anterior Titular: ELECTRONIC DATA SISTEMS DE ARGENTINA S.A.
Distribuidor: EDENOR S.A.
Generador o Comercializador: H. DIAMANTE S.A.

• MR LOCALES S.A., para su local ubicado en Córdoba 1130 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S.
Distribuidor: EPE S.F.
Generador o Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

• RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I., para su Local Caballito ubicado en Av. Rivadavia 5045 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S.
Distribuidor: EDESUR S.A.
Generador o Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0205575/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 01/07/2010 Nº 72795/10 v. 01/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76), la Disposición Nº 21/07 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 12 de marzo de 2007 en el Sumario Administrativo Nº 2103/01, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, remítase copia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para la toma de razón de la sanción a aplicar, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/07/2010 Nº 71995/10 v. 05/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en trato a favor del fisco con su correspondiente ingreso a zona primaria aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable - Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12039-2648-2005	RAHOLIN RAUL OMAR	23-05083602-9	970	$ 7161,92.-	$ 18.542,08.-

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 01/07/2010 Nº 72696/10 v. 01/07/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 18/6/2010

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A..

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº			INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18	06	-54	947	LENCINA, GUMERCINDO	17.941.678	$ 23.514,40	$ 4.757,20
SC18	06	-289	985	AGUILERA, ROBERTO	18.746.895	$ 3.103,20	$ 2.451,56
SC18	06	-776	985	SILVA, ALBERTO MARTIN	31.148.573	$ 1.234,09	$ 977,92
SC18	06	-1177	985	AQUINO, CANDIDA	14.606.698	$ 9.434,86	$ 7.427,80
SC18	08	-233	947	GOMEZ, GERARDO GUSTAVO	26.680.565	$ 9.378,98	$ 3.678,17
SC18	08	-233	947	AGUIRRE NICORA, ROCIO GISELLE	32.273.976	$ 9.378,98	$ 3.678,17
SC18	08	-287	947	GOMEZ, PABLO SANDALIO	12.756.748	$ 7.070,08	$ 2.659,64
SC18	08	-287	947	OJEDA, LUIS ALBERTO	20.505.878	$ 7.070,08	$ 2.659,64
SC18	08	-307	985	SUAREZ MOLINA, OMAR ALBERTO	25.053.156	$ 4.886,79	$ 4.886,79
SC18	09	-12	985	BRITEZ, JAVIER ARNALDO	28.201.707	$ 28.019,48	$ 21.595,48
SC18	09	-57	985	ZALAZAR, MARIO EDUARDO	13.904.109	$ 22.121,50	$ 17.373,68
SC18	09	-82	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 29.659,05	$ 23.110,09
SC18	09	-108	985	SCHERER, WALTER ELISEO	22.619.765	$ 20.158,63	$ 15.290,69
SC18	10	-71	864/866	MANCUELLO, VIRGILIO	23.751.976	$ 249.133,62	$ 90.358,77
SC18	10	-81	985	BILLORDO, HORACIO RUBEN	24.403.810	$ 21.639,53	$ 16.413,98

Fdo.: HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 01/07/2010 Nº 72168/10 v. 01/07/2010

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 18/6/2010

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147, 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD		*Nº*	*INTERESADO*		*DOCUMENTO*	*DCHOS. Y TRIB.*
SC18	2006	43	BETANCOR, HECTOR OSCAR	DNI	13620575	$ 1.513,36
SC18	2006	101	ZACARIAS, ANTONIA	DNI	17.178.228	$ 816,55
SC18	2006	527	IBARRA, FABIO SEBASTIAN	DNI	23.063.410	$ 1.549,40
SC18	-2006-	527	MIEREZ, NATALIA NOEMI	DNI	28.489.179	$ 1.549,40
DN18	-2006-	640	MARTINEZ, EDUARDO RODOLFO	DNI	26.680.007	$ 1.136,79
DN18	-2006-	946	TORRES, DARIO	DNI	29.035.812	$ 661,19
DN18	-2008-	247	NOGUERA, RAMON	CIPy	2.276.388	$ 253,81
DN18	-2008-	405	SALCEDO DE CABALLERO, IGNACIA	CIPy	1.068.065	$ 11,30
DN18	2009	16	RUIZ DIAZ GARCIA, CAYETANA	CIPy	502.782	$ 148,62
DN18	2009	45	MORINIGO, BERNARDA	CIPy	2.374.028	$ 350,31
DN18	2009	91	SAMANIEGO, PETRONA	DNI	18.624.717	$ 4,83
DN18	2009	115	VARGAS MEDINA, FIDELINA	CIPy	2.559.044	$ 143,16
DN18	2009	116	DOMINGUEZ VALENZUELA, W.	CIPy	1.077.564	$ 67,11
DN18	2009	117	MEDINA QUINTANA, MARIANA	CIPy	3.034.338	$ 194,61
DN18	2009	119	PELOZO, SABINO	DNI	26.168.444	$ 1.557,52
DN18	2009	120	SALINAS, CRISTINA LIBRADA	DNI	22.731.613	$ 53,10
DN18	2009	121	SALCEDO DE CABALLERO, IGNACIA	CIPy	1.068.065	$ 39,83
DN18	2009	129	VARGAS MEDINA, FIDELINA	CIPy	2.559.044	$ 191,95
DN18	2009	197	ROMERO RAMIREZ, VICENTA	CIPy	1.614.536	$ 103,81
DN18	2009	283	ACUÑA, MABEL	CIPy	3.445.606	$ 15,33
DN18	2009	363	HERMOSILLA DE BOBADILLA, MARIA	CIPy	1.614.553	$ 6,96
DN18	2009	364	PELOZO, FACUNDA	CIPy	2.078.584	$ 6,96
DN18	2009	556	TORRES DE VASQUEZ, MARIA DEL R.	CIPy	1.794.256	$ 5,03
DN18	2009	558	ACUÑA, MARTINA	DNI	13.987.770	$ 189,40

Fdo.: HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 01/07/2010 Nº 72170/10 v. 01/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 103/10, dictada en el Expte. CNC Nº 6626/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TELENIK S.R.L. (CUIT 33-70743867-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios Telefonía Pública y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72207/10 v. 01/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 109/10, dictada en el Expte. CNC Nº 9436/05, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CAFLO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70906829-2) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3)

días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72209/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 155/10, dictada en el Expte. CNC. Nº 14.835/08, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por ECODATOS S.A. (CUIT 30-70837420-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72211/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 106/10, dictada en el Expte. CNC Nº 5889/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por FAHRENHEIT S.R.L. (CUIT 33-68997027-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72219/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 107/10, dictada en el Expte. CNC Nº 3643/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SUMMIT INTERNATIONAL GROUP S.A. (CUIT 30-70801534-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72242/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 136/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2412/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por RADIO TAXI CIUDAD S.R.L. (CUIT 30-70859582-5) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Radio Taxi. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72233/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 154/10, dictada en el Expte. CNC E Nº 9709/97, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por el señor Don GÓMEZ, RUBEN RAMON (CUIT 20-13038745-4) con la solicitud del registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72223/10 v. 05/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 102/10, dictada en el Expte. CNC Nº 6336/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por IPUEBLA S.A. (CUIT 30-70841046-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2010 Nº 72226/10 v. 05/07/2010

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 41/2010

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la presentación efectuada por la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo en el Expediente Nº 382.587/09 L.N.S.E. y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la modificación del inciso III del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras que rige las actividades del mencionado Hipódromo.

Que la modificación que propone prohibir el uso del monofármaco FENILBUTAZONA en las pruebas reservadas para ejemplares de 2 y 3 años responde al espíritu que sustentan las Organizaciones Internacionales que rigen en esta materia.

Que en la Sesión del 23 de diciembre del 2009 la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo y los representantes de los Hipódromos de San Isidro y La Plata han resuelto en su artículo 2º solicitar a Lotería Nacional S.E., la modificación de la norma de referencia, que permita continuar con esa limitación en caballos de 3 años.

Que lo propuesto contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión de Carreras cuyos integrantes representan a Criadores Argentinos SPC, a la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, al Círculo de Propietarios de Caballerizas SPC y la Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos SPC Ltda.

Que del expediente surge que existe total concordancia entre lo propuesto y el criterio de las Comisiones de Carreras del Hipódromo Argentino, San Isidro y La Plata, así como de la Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera a través de la opinión de su Consejo Técnico y de La Federación Internacional de Autoridades Hípicas.

Que teniendo en cuenta los informes producidos y la solvencia técnica y el prestigio de las Instituciones comprometidas correspondería acceder a lo solicitado.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE FISCALIZACION y de ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE LA MODIFICACION DEL INCISO III DEL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS, cuyo texto quedará redactado de acuerdo a lo que a continuación se consigna:

TRATAMIENTO TERAPEUTICO AUTORIZADO

Previa autorización y en los casos debidamente fundamentados, se autorizará el uso de medicamento monofármacos, cuyos principios sean 1) FUROSEMIDA Y 2) FENILBUTAZONA.

a) FUROSEMIDA: Se autorizará la administración de esta monodroga a los SPC de dos (2) años y más edad en todas las categorías de competencias, incluyendo las pruebas clásicas.

b) FENILBUTAZONA: Se autorizará la administración de esta monodroga a los SPC de cuatro (4) años y más edad en toda carrera, con exclusión de los Clásicos de Grupo y Listados.

c) Estas monodrogas podrán administrarse conjuntamente, sólo en las categorías permitidas.

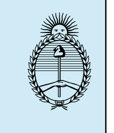
d) Se interpreta como monodroga a los medicamentos compuestos por una sola droga o principio activo (Furosemida o Fenilbutazona).

ARTICULO 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio del corriente año.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Cumplido archívese. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Cont. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN MANUEL ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 01/07/2010 Nº 72746/10 v. 01/07/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 30/10, dictada en el Expte. Nº 12117/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa RADIONET SRL (CUIT 30-67233557-0), por la Resolución SOPyC Nº 21/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 Nº 71569/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 33/10, dictada en el Expte. Nº 8894/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TEL WORLD SRL (CUIT 30-68710772-8), por la Resolución SC Nº 3470/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 Nº 71571/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 39110, dictada en el Expte. Nº 17584/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Don Diego Julio IBARRA (CUIT 23-13559310-9) por Resolución SOPYC Nº 45/95, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 Nº 71573/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 40/10, dictada en el Expte. Nº 6213/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa TAXI LIBRE SRL (CUIT 30-67452826-0), por Resolución SOPYC Nº 601/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 Nº 71574/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1662; 1663; y 1664/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TRIUNFO” LTDA., mat. 17.683, COOPERATIVA DE TRABAJO INTERCOP CONSTRUCCIONES LTDA., mat. 31.011; y COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LTDA., mat. 15.528. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1665; y 1666/10-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DON FRANCISCO DE MERLO LTDA., mat. 15.290, con domicilio legal en Merlo, provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA VECINAL DE CREDITO CRECER LTDA., mat. 20.942, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1667; 1668; y 1669/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA EL SEGURO LTDA., mat. 14.268, con domicilio legal en la localidad y partido de Rosario, provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ALIANZA LTDA., mat. 11.717, con domicilio legal en el partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE PROVISION, SERVICIOS ASISTENCIALES, CREDITOS Y VIVIENDA DE BIOQUIMICOS LTDA., mat. 14.874, con domicilio legal en la localidad de Rafaela, partido Castellanos, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERÁRQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/06/2010 Nº 71949/10 v. 02/07/2010